



**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR
- LOJA**

ESCUELA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**“ERROR DE LAS PARTES PROCESALES
SUSTITUYENDO SUS TESTIMONIOS CON
PARTES POLICIALES EN EL JUICIO”**

ARMIJOS BELTRÁN LISBETH ALEJANDRA

DIRECTOR:

Dr. CARLOS EDUARDO BRAVO GONZÁLEZ

DICIEMBRE 2015
LOJA – ECUADOR

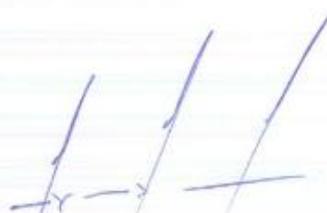
Yo, **Lisbeth Alejandra Armijos Beltrán**, declaro bajo juramento, que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedo mis derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador, para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, reglamento y leyes.



Lisbeth Alejandra Armijos Beltrán
C.C. 1104811896

Yo, **Dr. Carlos Eduardo Bravo González**, certifico que conozco al autor del presente trabajo siendo él responsable exclusivo tanto de su originalidad y autenticidad, como de su contenido.



Dr. Carlos Eduardo Bravo González
DIRECTOR DE TESIS

El presente trabajo de investigación, lo dedico con profundo amor a DIOS quien me derramo con sus bendiciones para poder concluir mi tesis. A mis padres un profundo agradecimiento que gracias a ellos que me supieron inculcar grandes valores y por ser quienes me dan la fe, la fortaleza la salud. Agradezco a mis hermanos, por su apoyo incondicional, a mis maestros y compañeros quienes con su ayuda pude lograr el trabajo realizado y que han estado conmigo en todo momento.

Lisbeth Alejandra

Un sincero e imperecedero agradecimiento a la Universidad Internacional del Ecuador - Loja, a la Carrera de Derecho, que a través de las enseñanzas impartidas por sus catedráticos, nos forjan y fomentan la lealtad respeto, y estima hacia las personas; y, de manera especial a la

Dr. Carlos Eduardo Bravo González, Director de Tesis.

Mi consideración y gratitud a cada uno de ustedes

Resumen

El presente trabajo de investigación está basada en el origen jurídico de las pruebas penales, de acuerdo al procedimiento penal, es necesario conocer sobre los tipos de delitos, infracciones y contravenciones penales, que van a determinar la tipificación y el hecho que se configura en cualesquier caso concreto, y asegurar el proceso, en base a las pruebas penales para que tenga énfasis y exista un proceso penal, por ello las se requiere ser legalizadas todas las pruebas en las que se incluyen los testimonios como los partes policiales, a través de un procedimiento efectivo.

Las pruebas, como son los testimonios y los partes policiales, son los medios más confiables para descubrir la verdad real, y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, es el medio más seguro de lograr la reconstrucción de los hechos de modo comparable y demostrable en conformidad con el sistema jurídico vigente; en las resoluciones judiciales solo se podrá admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas, lo cual impide que dichas pruebas se funden en elementos puramente subjetivos, en definitiva son las pruebas las que condenan mas no los jueces, esta es la garantía frente a la arbitrariedad punitiva, la prueba va impactando en la conciencia del juez hasta llevarle a una convicción que será la base de su dictamen.

Palabras Claves: Tipificación, Arbitrariedad Punitiva, Sistema Jurídico, Pruebas Objetivas.

Abstract

This research is based on origin of criminal evidence, according to the criminal procedure, you need to know about the types of crimes, offenses and criminal offenses, that will determine the classification and the fact that is configured in any particular case, and secure the process, based on criminal evidence to have focus and there is a criminal case, so the required to be legalized all the evidence on which the evidence and police reports are included, through an effective procedure.

The evidence, such as testimony and police reports, are the most reliable to discover the real truth means, and the best guarantee against arbitrary court decisions, is the surest way to achieve the reconstruction of the facts in a comparable way and demonstrable in accordance with the existing legal system; in judgments only may admit as occurred facts or circumstances have been accredited by objective evidence, which prevents these tests are melted on purely subjective elements ultimately are tests that condemn but not the judges, this is the guarantee against arbitrary punitive, the test will impact on the conscience of the judge to lead to a conviction that will be the basis of his opinion.

Keywords: Characterization, Punitive Arbitrariness, Legal System, Objective Tests.

“ERROR DE LAS PARTES PROCESALES SUSTITUYENDO SUS TESTIMONIOS CON PARTES POLICIALES EN EL JUICIO”

Resumen	v
Abstract	vi
Introducción	1
Capítulo 1.....	3
1. Problema de investigación.....	3
1.1. Descripción del problema de investigación	3
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	4
1.2. Antecedentes del problema de investigación	5
1.3. Formulación del problema de investigación	6
1.3.1. Problema General o Principal	6
1.3.2. Problema Específico o Secundario	6
1.4. Importancia de la investigación.....	6
1.5. Justificación y criterios para evaluar el valor potencial de la investigación. .	7
1.6. Alcance de la investigación.....	8
1.7. Delimitación de la investigación.....	8
1.8. Objetivo de la investigación.....	8
1.8.1. Objetivo General.....	8
1.8.2. Objetivos Específicos.....	9
1.9. Operacionalización de la hipótesis, variables e indicadores de la investigación.....	9

Capítulo 2.....	11
2.1 Marco conceptual	11
2.2.2. Sistema Oral.....	11
2.2.2. Sistema Penal.....	15
2.2.3 Debido proceso	20
2.2.4. Testimonios.....	24
2.2. Partes Policiales.....	28
2.3. El sistema procesal penal en la Constitución de la República del Ecuador.	31
2.5. El sistema oral penal en el Ecuador	39
2.5. El juicio penal en el Ecuador.....	43
2.7. El debido proceso en el Juicio penal.	47
2.7. Las partes procesales.....	51
2.8. Los partes policiales como parte procesal en juicio penal	59
2.9. Problemática del error de las partes procesales en juicio sustituyendo los testimonios con los partes policiales.	61
Capítulo 3.....	65
3. Legislación comparada.....	65
3.1 Aspecto Legislativo.....	65
3.2 Aspecto Judicial	66
3.3 Aspecto Político	67
3.4 Contrastación De La Legislación Comparada.....	68
Capítulo 4.....	69

4. Investigación de campo, contrastación y comparación de la hipótesis en el trabajo operacional.....	69
4.1. Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.	69
Tabla 2.Plazo del parte informativo.	69
4.3. Verificación de objetivos.	79
4.3.1. Objetivo general.....	79
4.3.2. Objetivos específicos.	79
4.4. Contrastación de la hipótesis.....	80
Capítulo 5.....	82
Aporte científico del investigador.	82
PROYECTO DE REFORMA LEGAL.....	84
Capítulo 6.....	85
Conclusiones	86
Recomendaciones	87
Bibliografía.....	89
Anexos.....	92

Índice de Tablas

Tabla 1. Tabla De Hipótesis E Indicadores.	9
Tabla 2. Plazo del parte informativo.	69
Tabla 3. Tiempo de emisión del parte policial.....	71
Tabla 4. Manipulación de un parte policial.....	73
Tabla 5. Medios de prueba fundamentales testimonio y parte policial.....	75
Tabla 6. Error judicial, por las partes procesales.	77

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Plazo del parte informativo.....	69
Gráfico 2. Tiempo de emisión del parte policial.....	71
Gráfico 3. Manipular un Parte Policial.	73
Gráfico 4. Testimonio como el Parte Policial o Informativo.....	75
Gráfico 5. Error judicial, por las partes procesales.	77

Índice de Anexos

Anexos A. Entrevista 1.....	91
Anexos B. Entrevista 2.....	93

Introducción

En nuestro país, el principio de legalidad y tipicidad, el derecho a ser juzgado de acuerdo con la ley penal, el in dubio pro reo, la proporcionalidad entre la pena y la infracción penal, así como las penas alternativas a la privación de la libertad, el derecho a conocer las razones de una detención en forma inmediata, el derecho a la no incriminación respetando el derecho al silencio, y la inviolabilidad del derecho de defensa con la asistencia legal obligatoria, el respeto al juez competente como único facultado para ordenar la restricción de libertad, el principio de presunción de inocencia, la motivación de las medidas de aseguramiento y en general de las resoluciones de los poderes públicos, la falta de eficacia probatoria de las actuaciones cumplidas con violación de la Constitución o las leyes, y el respeto absoluto al derecho al contradictorio obligando incluso la comparecencia de testigos y de peritos; y el derecho a acudir a los órganos judiciales en procura de una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, lo dispone la Constitución de la República del Ecuador.

La Policía Nacional como la Policía Judicial, son los llamados a su intervención en las investigaciones de un delito, infracción y contravenciones penales; es decir para dirigir las investigaciones, y por la práctica de las diligencias a seguirse, como son el reconocimiento de los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus presuntos responsables; a recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, las versiones que dieren, e impedir por un tiempo no mayor de seis horas, que las personas se ausenten del lugar sin proporcionar la información que fuese necesaria.

Se debe tener en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de protección y manifiesta que toda persona tendrá derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad procesal; en ningún caso quedara en indefensión; por lo tanto, en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso.

El principio constitucional en el cual toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad, sin embargo está siendo vulnerado constantemente por los Jueces de Garantías Penales, como los Jueces de Tránsito, al no cumplir lo establecido por la ley, respetando las reglas del debido proceso y asegurando todas las garantías constitucionales.

Capítulo 1

1. Problema de Investigación

1.1. Descripción del problema de investigación

En el presente trabajo jurídico- social, la investigación la sustento en relación a una parte esencial de un proceso penal, como es al aporte de pruebas en un juicio penal, y que en el contexto del procedimiento, recibe la denominación de medios de prueba; en el que se sustancian todos los elementos que forma parte de la prueba entre ellos los Testimonios como de los Partes Policiales a cargo de la Policía Nacional como de la Policía Judicial, que es percibido por el Juez (a), y que se presenta como la aptitud de suministrar información relevante para el establecimiento de los hechos de la causa; al dato concreto con el cual el juzgador da inicio a la tarea de aprehender y reconstruir los sucesos en el proceso.

En la sustanciación del juicio penal, estos antecedentes pueden ubicarse en la vía extrajudicial y otro intraprocesal, es decir constituye y comprende todo cuanto ocurre en el mundo sensible, con o sin regulación jurídica; en él encontramos un sinnúmero de elementos aptos para proporcionar datos útiles para el conocimiento de los hechos; es, por lo mismo, que los sujetos procesales acuden a todas las exigencias que impone el Derecho para llevar a cabo la tarea de resolver los conflictos mediante un debido

proceso legal; aquí intervienen normas jurídicas que definen la idoneidad del material probatorio para su uso en juicio; es, en consecuencia, un estado donde en ocasiones disminuye la cualidad cognoscitiva de los antecedentes.

El propósito del estudio de la presente investigación, es el establecer la determinación y la validez jurídica de los testimonios frente a los partes policiales en una investigación judicial, de modo que a las fuentes de prueba, y a los medios de prueba, se refirieren a los testimonios como a los partes policiales, de forma individual y singular, considerarlos idóneos para los fines de la prueba en el proceso jurisdiccional. El objetivo central de la temática en estudio, es explicar que existe un error al momento de validar los testimonios, como de los partes policiales, en sustituir los testimonios con un informe que muchas de las veces pueden ser tergiversado y este lejos de la realidad investigativa de los hechos, el regularlos de forma legal no será sustento para la realidad judicial, pues el punto de partida necesariamente se encuentra fuera de tales áreas, y más bien lo imperativo es dotarle al proceso de las garantías y principios fundamentales.

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

Los partes policiales son informes en que el personal policíaco correspondientes, hace constar los hechos de una situación en particular, en sí son documentos que a menudo son confundidos con la prueba testimonial, en cuyo caso la correcta utilización de los mismos dentro del juicio para los testigos, debe ser solamente para refrescar la memoria y hacer notar contradicción del que atestigua en base a ese documento.

Sin embargo, lo detallado en el párrafo anterior no ocurre, lo que sí se puede observar a diario en los juicios es el error que cometen muchos abogados cuando al momento de producir la prueba testimonial solamente hacen dar lectura al testigo de la parte policial; sin tomar en cuenta que ese informe no es la declaración en sí, el abogado debe realizar varias preguntas para lograr obtener lo que desea de determinado testigo a viva voz y para que así el juez pertinente analice el caso adecuadamente. El artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”.

1.2. Antecedentes del problema de investigación

Los Agentes de Policía como auxiliares del sistema penal, les llevan injustificadamente responsabilizar al presunto infractor en el Parte Policial, por el cometimiento de un delito aunque su responsabilidad no ha sido declarada, quebrantando sus derechos constitucionales, por lo que se debe tener presente que el Agente de Policía regula el contenido y procedimientos para llenar el parte policial en las infracciones, contravenciones y delitos penales; el mismo que sirve al Fiscal, al Juez o Tribunal de Garantías Penales, como referencia y dirección para realizar las posteriores investigaciones.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema General o Principal

En el juicio oral: ¿Existe un uso correcto de los partes policiales que permita evitar la afectación del debido proceso?

1.3.2. Problema Específico o Secundario

¿Existe un buen uso de las técnicas de litigación oral?

1.4 Importancia de la investigación

El juicio oral tiene sus raíces en tiempos muy remotos. Por ejemplo en “Grecia, el rey, el consejo de ancianos y la asamblea del pueblo, llevaban a cabo juicios orales de carácter público para sancionar a personas que atentaban contra los usos y costumbres”. La prueba penal ha evolucionado, de acuerdo a los cambios políticos.

Se pueden mencionar dos momentos claramente definidos: El primero cuando estaba a cargo de la divinidad determinar la culpabilidad de una persona; el segundo cuando eran los jueces los que tenían el deber de formarse por sí mismos el convencimiento sobre la culpabilidad del acusado, a través de su intelecto. Cuando se comete un delito, los primeros en hacerse presentes, son los policías; la policía plasma la escena del

delito, dando todos los detalles que ayudarán a reconstruir el delito, en definitiva la policía en todos los casos que actúe, elevará al fiscal un informe policial, el informe policial contendrá los antecedentes de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos de forma jurídica y de imputar responsabilidades.

1.5 Justificación y criterios para evaluar el valor potencial de la investigación.

Al realizar la presente investigación conoceremos cuáles son los medios de prueba idóneos y válidos dentro del juicio penal. Esta investigación trata sobre una gran problemática que necesita de posibles soluciones, al analizar los partes policiales entenderemos qué son y así iremos combatiendo su mala utilización en la audiencia de juicio por parte de fiscales, abogados e incluso de algunos jueces que no limitan una actuación fuera de lugar. Al haber todavía jueces, fiscales y abogados formados con el anterior sistema inquisitivo creen que todo se sigue desarrollando tomando como estrella el papel, y no se dan cuenta que hoy por hoy en el actual sistema acusatorio vigente predomina la oralidad, como consecuencia en el juicio la estrella es el testigo y no simplemente el papel. El presente tema investigativo, se justifica por tener relevancia en las actuales condiciones que atraviesa el proceso penal en el desarrollo del juicio. Este trabajo cumple con los respectivos estatutos universitarios. De igual manera este trabajo, orientará el correcto ejercicio profesional en el juicio penal, siendo una guía informativa.

1.6. Alcance de la investigación

Este trabajo investigativo facilitará a los abogados del cantón Loja, provincia de Loja e incluso a nivel del país, la práctica de pruebas en el juicio de forma correcta y establecer que los partes policiales en el juicio únicamente sirven de apoyo para determinado testigo solamente de dos formas, ya sea como medio de refrescar la memoria o como medio de hacer notar contradicción entre la versión previa (antes del juicio) y la declaración en sí (durante el juicio). También incrementará la calidad de la administración de justicia en nuestro país.

1.7. Delimitación de la investigación

Esta investigación se ejecutará en los juzgados y tribunales penales del cantón Loja, provincia de Loja. La desarrollaré durante en el presente año 2015.

1.8. Objetivo de la investigación

1.8.1. Objetivo General

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de los partes policiales en la legislación ecuatoriana.

1.8.2. Objetivos Específicos

- Establecer los medios de prueba válidos de acuerdo a la ley en el juicio penal.
- Determinar que el parte policial es una versión previa.

1.9 Operacionalización de la hipótesis, variables e indicadores de la investigación.

Tabla 1. Tabla De Hipótesis E Indicadores

Hipótesis General	Variable En Estudio	Indicador	Ítem
El uso incorrecto que se hace de las declaraciones previas al juicio, durante el juicio oral afecta al debido proceso.	Independiente: Incorrecto uso de las declaraciones como los partes policiales.	Se utilizan versiones, partes e informes periciales como prueba.	Actuaciones en donde se hace predominar a la escritura.
	Dependiente: Afectación al debido proceso.	Durante el uso de declaraciones previas al juicio, hay mala aplicación de técnicas de litigación, lo que permite su mal uso.	Actuaciones en donde se hace predominar el principio de la oralidad.
		¿Se afecta al principio de oralidad?	Violación de principios procesales.
		¿Se afecta al principio de intermediación?	
		¿Se afecta al principio de contradicción?	

Hipótesis Derivada	Variable En Estudio	Indicador	Ítem
La eficiencia de los medios de prueba en el Ecuador promueve la realización de una administración de justicia eficaz.	Independiente: La eficiencia de los medios de prueba en el Ecuador.	Medios de prueba válidos en el juicio penal.	Prueba Documental.
	Dependiente: La realización de una administración de justicia eficaz.	Medios de prueba inválidos e ilícitos en el juicio penal.	Prueba Material.
		Mayor rapidez en los juicios, especialmente los penales.	Prueba Testimonial.
			Ahorro de recursos humanos.
			Ahorro de dinero.
			Ahorro de tiempo.

Elaborado por: La Autora.

Capítulo 2

2.1 Marco conceptual

2.2.2. Sistema Oral

“Modelo de justicia de la nueva Constitución”, indica:...“que el diseño de la justicia constitucional de la actual Constitución, se basa en un fuerte incremento de las facultades y una tendencia hacia la autonomía, en aras de cumplir con un modelo de justicia constitucional y Justicia Ordinaria Garantista, que modifica el papel de los jueces en el nuevo ordenamiento constitucional ecuatoriano”. (...) Según el artículo 1 de la nueva Constitución, el nuevo Estado ecuatoriano es un Estado constitucional de derechos y justicia. Este cambio aparentemente semántico tiene una significación, enorme, porque implica la superación definitiva, en Ecuador, del Estado legalista o de legalidad, que había prevalecido en el país desde los inicios de la República, por allá en 1830, para adoptar el llamado modelo constitucional garantista o garantizado”. (Montaña, 2011).

Hoy, en la actualidad, la justicia como su administración se concibe como un derecho y servicio fundamental puesto a disposición de la sociedad, es el conjunto de instituciones jurídicas, de actores, y normas que producen al expectativas y realidades concretas de la administración de justicia por los operadores judiciales, con ello el

sistema apoya y concreta el respeto de la legalidad de un nuevo lenguaje plural e incluyente a la flexibilidad judicial, que es transmitida a todos los aspectos que involucra el sistema de administración de justicia.

“La oralidad como sistema a ser empleado en la tramitación de los litigios judiciales, es un tema muy importante, pues representó una ruptura con el anterior sistema fundamentado en la escritura, que bien puede y debe ser analizado por quienes se relacionan con él: jueces, fiscales, defensores, profesores, estudiantes de derecho y ciudadanos en general, sobre todo, porque pese a la expedición de la normativa correspondiente, nos parece que la nueva institución jurídica, la oralidad, aún debe ser estudiada y comprendida para su mejor aplicación en los diferentes procesos judiciales”. (Morales, 2011).

El sistema oral en la administración de justicia, permite una resolución más pertinente y eficaz de los conflictos judiciales, y una aproximación más cercana y cierta a la justicia, que el sistema escrito, aspectos procesales que reciben un mejor tratamiento por el sistema oral, en que la sociedad tienen un acceso más directo al momento del juicio y a la actuación de todos sus protagonistas, como son los abogados, jueces, fiscales, defensores públicos, testigos y peritos; la inmediación, pues todos los actores y piezas procesales confluyen en el lapso en el que se conoce la causa y se la resuelve; lo que conlleva al fortalecimiento del valor de la sana crítica del operador de justicia, pues permite conocer, la fundamentación fáctica, legal y moral de las resoluciones y sentencias por los administradores y operadores de justicia.

“En el Ecuador, las Constituciones de 1945, 1967 y 1998, se refirieron ya al sistema oral, implementándose únicamente en tres materias: penal, niñez y adolescencia, y laboral. En nuestros días, coexisten de manera inapropiada, el sistema escrito y el sistema oral, pese a que la Constitución de 2008 determina que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, se llevará a cabo mediante el sistema oral. Así, nos encontramos frente a un gran desafío... implementar correctamente la litigación oral en todas las materias procesales. Para hacerlo, los estudiantes deben recibir la instrucción adecuada y los profesionales deben capacitarse en el nuevo modelo, que representa una clara ruptura con el sistema anterior, para el cual si fueron formados”. (Moreno, 2005).

El Principio de Oralidad; entre las reconocidas tendencias que conmueven hoy a los ordenamientos procesales, se encuentran las que defienden el fortalecimiento del principio de la oralidad, situación que ha trascendido hasta los propios niveles internacionales. “Es así que en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el Art. 8 se plasman las Garantías Judiciales, concretamente en el inciso 5, se contienen las formulaciones a favor del juicio oral, al disponerse en dicha norma el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia, definiéndose la escritura como un principio que atenta contra la celeridad”. (García, 1994).

En la actualidad, la oralidad como sistema de administrar justicia, es la base del proceso penal, que tiene mayor fluidez la comunicación, que justifica la esencia del proceso oral en el derecho, de tal forma que la oralidad, la inmediación y la concentración adquieren mayor dimensión, a medida que la oralidad es considerada

como instrumento imprescindible en el ordenamiento jurídico, argumentos que son considerados como garantía de justicia en todo procedimiento judicial; y que se encuentra contenida en las Convenciones Internacionales que se refieren a los Derechos Fundamentales como parte constitutiva del Debido Proceso.

“El sistema oral permite una mayor confianza en la actividad del juez, dando lugar a una fiscalización de la actuación en las audiencias realizadas al público, en la que el Juez conocerá en forma directa con las partes y con la prueba, que es la exigencia del principio de la inmediación procesal, pero en el caso de que la prueba no convenza al juez puede solicitar una nueva practica de prueba para así garantizar una resolución imparcial. La oralidad se ha convertido en la realización de la correcta justicia penal, permitiéndole al Tribunal decidir sobre la base del conocimiento directo de la prueba de la comunicación con las partes en un aspecto de igualdad, mediante el desarrollo de la contradicción en dicho acto, debiendo verificarse su convicción, evitando cualquier sospecha sobre posibles arbitrariedades” (Blanca, 2010).

Por lo tanto, la oralidad en el procedimiento judicial, es el elemento sustancial del debido proceso, como un derecho adquirido y conferido a las partes procesales, en defensa de sus derechos, y como forma de garantizar la eficacia de la justicia, como es un aspecto importante del sistema oral, que hoy se caracteriza por ser un sistema obligatorio del recurso a la oralidad, y que hoy se evidencia la viabilidad del mismo; a más de los principios de inmediación y concentración en la oralidad tienen mayor eficacia a través de la participación activa del juzgador, que es el encargado de determinar la veracidad de los hechos y establecer la culpabilidad o inocencia del procesado o demandado, por lo que se considera que la unidad de estas reglas es la

única garantía de que la oralidad produzca los resultados que en ella se pretende, logrando la eficacia judicial en todo procedimiento judicial, en la eventualidad de la sustanciación de los juicios.

Además, es importante señalar, que la oralidad como sistema dentro del procedimiento judicial, es un valioso instrumento que plantea grandes desafíos a nivel técnico jurídico, humano e institucional, que supone la armonización de las normas y principios constitucionales, que junto a una metodología de audiencias orales y expedientes electrónicos, se orientan a reemplazar la excesiva formalidad del sistema escrito; y que su finalidad es dotar de transparencia en el sistema procesal judicial, y su misión es lograr la reconstrucción de valores y formas operativa para la eficiencia procesal.

2.2.2. Sistema Penal

Las reformas del sistema de justicia penal han sido el principal objetivo de los procesos de reforma de la justicia en América Latina desde los años 80, muchos países han emprendido reformas para modernizar su sistema adoptando nuevas leyes y códigos de procedimiento penal, cambiando los sistemas tradicionales inquisitorios o de procedimientos escritos a modelos acusatorios o adversariales basados en procedimientos orales y audiencias públicas.

Ecuador no ha sido la excepción a este movimiento, y en el año 2000 fue aprobado el Código de Procedimiento Penal (CPP) de tendencia acusatorio, con los años, han sido promulgadas varias reformas que han promovido un sistema cada vez más cercano al

modelo acusatorio. La nueva Constitución de la República del Ecuador, contiene importantes cambios en el sistema de justicia penal y garantiza además varios derechos individuales, colectivos y comunitarios; reconociendo el derecho al acceso gratuito a la justicia, así como el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita sujetándose a los principios de inmediación y celeridad.

En este nuevo escenario ecuatoriano, en los procesos de reforma a los sistemas de justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho en varios países, promueve modelos de gestión que mejoren el tratamiento de delitos en flagrancia y el incremento de la aplicación de las denominadas salidas alternativas y procedimientos especiales, contemplados en el Código de Procedimiento Penal como una opción válida para la resolución de conflictos, el programa promueve la implementación de nuevos métodos de trabajo y la generación de políticas institucionales, que estandaricen los criterios para la aplicación de salidas alternativas y juicios rápidos.

“La realidad contradictoria entre el deber ser y el ser del Sistema Penal genera falta de legitimidad en el mismo, lo que constituye una de las críticas más importantes y reiterativas a esta forma de control, otra de las razones de incriminación del ejercicio de la Justicia Penal, radica en que el desempeño de la función retributiva o represiva implica la imposición de un sufrimiento doloroso al penado y colateralmente a su familia y otros individuos asociados al mismo, que la acción del Sistema Penal es en cierto sentido una paradoja moral, pues se persigue el bienestar de la sociedad, la restricción del uso y amenaza de la coacción, la salvaguardia de la libertad, y la promoción de la dignidad humana, recurriendo a actividades que implican coerción, privación de la libertad y desmedro de la dignidad humana; se llega a afirmar, por

algunos autores de tendencia abolicionista, que la violencia social que es condenada a través de las tipificaciones delictivas, se convierte en violencia justificada y legal cuando es usada como sanción o penalidad por el Sistema Pena”. (Escudero, 2011).

El sistema de administración de justicia es uno de los elementos culturales importantes de nuestra identidad y constituyen la riqueza invaluable de nuestros pueblos, al igual que el idioma, los saberes, valores, etc., la desaparición o pérdida de estos, constituiría la desaparición de nuestra identidad y por ende de los pueblos en sí que, la práctica y el conocimiento sobre administración de justicia, son los conocimientos, normas y principios que han buscado el reconocimiento por parte del Estado para su conservación, sobre la validación y la aplicación de una sistemas basada en un sistema penal que garantice el derecho y acceso a la justicia de forma eficaz y garantista de los derechos Constitucionales y legales a la sociedad ecuatoriana.

“El sistema judicial del Ecuador ha sido objeto de profundas transformaciones en los últimos años, existen interesantes avances conseguidos en el desarrollo de un marco normativo más acorde con los principios y valores democráticos y de los esfuerzos destinados a modernizar la administración de justicia; el verdadero y legítimo Estado de Derecho es aquel que posee un orden normativo específicamente integral y desarrollado en funciones que solventan las demandas sociales, políticas y económicas de la población, con la peculiaridad de que tienen que estar vigentes y sea eficaz para la solución de conflictos y diferencias que emergen dentro del conglomerado social, órganos y autoridades del Estado” (Cedeño, 2012).

Ahora, bien debemos acotar que para su efecto nuestro orden normativo, dentro de nuestra Constitución, en su artículo 424 dispone a ésta como la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, en la Constitución, en lo que a efectos de protección de derechos constitucionales de los individuos se refiere, se puede decir que al Poder Judicial posee un papel primordial, ya que la Constitución otorga al pueblo ecuatoriano las garantías correspondientes y a su principal medio de defensa, valores que mantienen su primacía en nuestra Carta Magna.

En nuestra constitución podemos apreciar la incorporación en la administración de justicia de valores y principios establecidos en la Constitución, que a diferencia del positivismo legal no fueron tomados en cuenta debido a la obligación de la aplicación de la Ley por parte de los jueces. Esto definitivamente, por un lado, afecta la ubicación de la Ley, mientras, que por otro, materializa los contenidos de la Constitución en la aplicación del caso concreto cuando a afectación de derechos constitucionales se refiere, estructuralmente, se unifican dos fuentes del constitucionalismo, el Estado de Derecho o de la razón y el Estado Constitucional de derechos y justicia, de la razonabilidad y de la racionalidad, no un cambio total de olvido del Estado de Derecho en la aplicación de la Ley, sino un adecuado marco de complementariedad en la aplicación de los principios constitucionales, lo cual significa el sometimiento de todos los poderes públicos y las personas a la Constitución, respecto de la aplicación de la Constitución, como un deber jurídico obligatorio que implica que todos los poderes están obligados a desarrollar adecuadamente los preceptos constitucionales, en especial en el sistema judicial penal ecuatoriano.

En ese sentido, en el caso del sistema penal ecuatoriano valdría la pena definir en la legislación adjetiva penal, si el sistema penal de justicia será la institución encargada de tutelar los derechos fundamentales consagrados en la normativa constitucional, y será el Poder Judicial, a través del sistema judicial, en el ámbito de su competencia, establecer las áreas especializadas en defensa del derecho penal a favor de quienes son objeto de un sistema que garantice sus derechos como personas, en un estado Constitucional de derechos, tomando en consideración que hoy en la actualidad son denominados Juzgados de Garantías Penales; que sin duda, la adopción y la puesta en marcha del nuevo sistema de justicia penal inaugurarán una nueva etapa en la investigación y la persecución de los delitos y, sobre todo, en la consolidación de una cultura constitucional de libertades, de la legalidad y de la protección de la seguridad de los ciudadanos.

Al mismo tiempo, la instrumentación del nuevo sistema de justicia debe basarse en dos principios esenciales: la integralidad y la gradualidad, por un lado, la aplicación debe ser integral para que ninguna conducta penalmente relevante quede fuera o excluida del ámbito material de validez del sistema acusatorio-oral, sin importar su gravedad, repercusión o recurrencia, a la vez que la capacitación y el compromiso deben abarcar, por igual, a las policías, Ministerio Público, defensores, juzgadores, peritos e, incluso, personal penitenciario, pues cualquier desequilibrio pondría en grave riesgo la viabilidad de la reforma.

2.2.3 Debido proceso

La Carta Magna en su Art. 424 señala: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”. “El principio de supremacía de la Constitución afecta la manera tradicional de concebir, interpretar y aplicar el derecho ordinario, mediante el conocido efecto de la interpretación conforme con la Constitución”; (Eduardo & Lynett, 2004) de ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos y al cual me referiré es el derecho que tenemos todos al debido proceso.

El Debido Proceso, se lo considera parte sustancial de la administración de justicia, conceptualizada como una Institución jurídica instrumental dentro de todo procedimiento judicial, de la cual se asegura a las partes procesales en todo juicio legalmente establecido, además tiene por objeto garantizar los derechos humanos fundamentales tanto del individuo como de la sociedad, frenando de esta manera la arbitrariedad y el abuso del poder estatal, y de la administración de justicia, debido proceso que determina el seguir de forma sistemática una serie de reglas a observarse para el desarrollo de un proceso justo que conduzca a proteger al inocente mediante la búsqueda de la verdad.

Además, es el conjunto de derechos propios de las personas, es de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Constitución, que busca precautela la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de

defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente.

Este derecho fundamental está garantizado por la Constitución de la República encontrándolo en el Capítulo Octavo, Derechos de Protección: “El debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, como un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa”. (Abarca, 2014).

Es decir es un principio fundamental que advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, buscando el propósito de obtener una sentencia justa luego de haber sido escuchada ante un tribunal imparcial, competente e independiente.

Para Jorge Zavala Baquerizo, el Derecho Procesal Penal, tiene como objeto: “el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas. El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Fiscal”. (Zavala).

El Derecho Procesal Penal tiene sus propias características que permiten diferenciarlo de otras ramas del Derecho. Cuando mencionamos las características del Derecho Procesal Penal durante su evolución podríamos citar muchos autores que clasifican con algunas diferencias al Derecho Procesal Penal, pero en muchos de los casos, esas clasificaciones corresponden a un Derecho Procesal Penal más evolucionado y en el que la clasificación de sus características se ha realizado analizando los actuales conceptos y principios fundamentales que rigen esta rama del Derecho. Por tanto es necesario que se realice un análisis de las características de aquella evolución que se da a través de los tiempos antes de poder analizar las modernas definiciones existentes sobre las características actuales del Derecho Procesal Penal y, además se tendría que conocer de manera indispensable acerca de las dos funciones históricas, de las cuales resultan formas universalmente conocidas como sistema acusatorio y sistema inquisitorio.

El proceso penal, según el tratadista Carlos Rubianes es “el conjunto de actividades del juez y de los interesados para que esté en condiciones de juzgar sobre el tema propuesto”. (Rubianes, Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo. II, , 1981) El tratadista mexicano García Ramírez, expone que el proceso penal es “la relación jurídica autónoma, compleja, de naturaleza variable, que se desarrolla de situación en situación mediante hechos y actos jurídicos, conforme a determinadas reglas o procedimiento, y que tiene como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio llevado ante el juzgador por una de las partes o atraído a su conocimiento del propio juzgador”. (García Ramírez, 2011.).

La Constitución contiene preceptos que directa o indirectamente regulan y establecen el sistema cognitivo, por lo que debe estar conformada por valores, principios, derechos, garantías y normas que regulan los poderes del estado ya que al derecho penal no se puede interpretar de una manera fraccionada o aislada sino como un ordenamiento sistemático.

Los principios constitucionales del derecho penal pueden ser denominados en sentido general como programa penal de la constitución esto es, el conjunto de postulados políticos jurídicos-criminales. Los principios generales de la Constitución son preceptos que configuran el llamado derecho penal constitucional por eso no se puede hablar ni comprender los principios del derecho penal sin entender los principios del derecho penal constitucional, es así que la constitución en sus principios generales consagra valores supremos de igualdad, libertad, dignidad y justicia social, de igual manera se prohíbe la tortura tratos crueles inhumanos degradantes o humillantes, prohíbe la pena de muerte, garantiza la libertad, al igual que el derecho al debido proceso, así como la protección penal a los adolescentes. Las demás disposiciones establecen garantías normativas como el principio de legalidad y presunción de inocencia también nos habla de la delimitación por parte del estado del iuspuniendi ya que solamente en materia penal, solamente los asambleístas pueden crear leyes penales y establecer los tipos de conductas delictivas de carácter penal y sus sanciones.

Por lo tanto, el Debido Proceso, es un proceso legal, que corresponde a la institucionalidad del Derecho Constitucional Procesal, que equilibra los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad en el trascurso del proceso penal

y su resultado; es decir, el debido proceso es la manifestación del derecho constitucional aplicado, sirve de referencia tanto para el legislador que es quien dicta las leyes, mismas que deben tener en cuenta los hechos fácticos que ocurren en el acontecer nacional, así como por parte del juez que es el aplicador de la norma y quien debe buscar la verdad procesal por medio del sistema de pruebas que le otorga el legislador para el caso concreto que le toca juzgar, es decir, buscando no solo la verdad formal sino también la verdad real que son presupuestos de un juicio justo e imparcial.

2.2.4. Testimonios

La Prueba, en el derecho procesal, es la comprobación de lo que supuestamente es verdadero y se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o no de otro hecho, es el medio encaminado hacia un fin, y este medio puede ser completo o incompleto que para el efecto de la prueba testimonial puede ser verdadero, casi verdadero o falso; y, la prueba procesal se dirige, pues, a lograr la convicción psicológica del juez en una determinada dirección, no siempre la prueba propuesta por cada una de las partes va a ser tomada en consideración.

“Testimonio, es la declaración que, precedida del juramento, hace ante el juez o magistrado una persona natural, carente de interés en el asunto, sobre un hecho o hechos de los que aquella ha tenido conocimiento, y que guardan relación con dicho asunto”. (Jaramillo & García Sierra, 2010).

El testimonio, constituye el medio de prueba más antiguo de todos, el procedimiento judicial, expresa que es el medio de prueba admisible en todos los casos en que no se

halla expresamente prohibido, por ello, el orden jurídico valida que toda persona es hábil para testificar en un proceso judicial, toda persona es hábil para testificar, como regla procesal, no es un defecto del ordenamiento jurídico, y la misma ley; es decir el testimonio es la experiencia que relata el testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial directa, de un objeto, hecho o acción pasado que tiene interés probatoria para las partes procesales en un juicio, y que es una regla del procedimiento, que lo determina el sistema probatorio legal y jurídico.

“El testimonio es un medio de prueba que debe estudiarse desde una concepción objetiva y subjetiva, esto es desde el contexto de la previsión de la ley procesal penal, porque la aducción, admisión y valoración del testimonio son actos del proceso que deben cumplir un procedimiento previamente establecido, pero también desde una consideración subjetiva, por cuanto el testimonio es rendido por una persona natural, por lo que hay que estudiar y entender a la persona humana en cuanto es testigo”. (García Rada, 1974).

La Prueba Testimonial, o testimonio ha sido considerada como medio de prueba, como un aporte a los muchos elementos que hacen parte de un proceso judicial, y en el proceso penal, el testimonio tiene enorme importancia sobre todo por la posición tradicional que ha mantenido en la toma de decisiones; en el que el juez se acerca a la verdad sobre la base de los testimonios, cuando han sido legales y oportunamente allegados al proceso, para, mediante ellos, fundamentar sus fallos.

Declaración del testigo. Atestación o aseveración de una cosa. Instrumento autorizado por un notario, en que se da fe de un hecho, se traslada un documento o se le resume por vía de relación. Prueba y justificación de la certeza de una cosa.

Por ello, el testimonio constituye en un proceso judicial, en la narración que hace una persona o grupo de personas sobre acciones, o hechos de los cuales se obtiene información conocerlos y aseverar los mismos, es decir el acercarse y comprobar los hechos, es decir es la declaración de una persona idónea que, llamada a juicio, dice lo que sabe sobre los hechos que se indagan y de cuya demostración depende la decisión de la causa.

“La doctrina generalmente ha distinguido la declaración de testigos o simple testimonio de la confesión, el testimonio sería la declaración que hacen los terceros no involucrados directamente en una controversia, algunas precisiones sobre esta afirmación de DevisEchandía, a este respecto, la doctrina divide a las declaraciones de parte, las que pueden ocurrir de diferentes modos, en las siguientes:

- a.** Declaraciones procesales y extraprocesales;
- b.** Documentales y orales;
- c.** Espontáneas o por iniciativa propia o provocada por interrogatorio, que se subdivide en interrogatorio formal, regulado e informal o libre, y con fines probatorios o con fines informativos; y,
- d.** Como especie separada, es decir el llamado juramento”. (Echandía, 2012).

El testigo es la persona que declara o puede declarar ante la autoridad respectiva datos, circunstancias o hechos que conoce y que se relaciona con la investigación. Es pues, el órgano de la prueba.

La doctrina define lo que es testimonio y testigo, lo que es una cuestión que sólo puede resolverse dentro del proceso, la calidad de testigo no se adquiere por el sólo hecho de haber presenciado el suceso, porque hasta puede ocurrir que independientemente de esto no sea llamado a declarar o que los hechos presenciados no sirvan para el esclarecimiento judicial del hecho, en el Ecuador, la calidad de testigo se adquiere por la admisión y declaración idónea que la persona haga ya en los estratos del despacho o funcionario de instrucción o ya ante el tribunal competente, y en cuanto se cumpla con lo establecido en procedimiento judicial, el cual establece que recibida la identificación y el juramento del testigo se podrán hacer las preguntas que se estimen convenientes, pues el interrogatorio debe proceder previo el cumplimiento de las formalidades de aducción, admisión y juramentación del testigo.

En nuestro sistema procesal judicial ecuatoriano, al examinar el testimonio penal, se observa que en la realidad no solamente los jueces son los encargados de la recepción de la prueba testimonial, sino también los agentes de la Fiscalía General del Estado, como funcionarios de instrucción, y en el marco de la investigación preliminar los funcionarios de la Policía Técnica Judicial, la ley procesal penal establece que para los efectos de la recepción del testimonio se libre orden de citación, ya sea de oficio o a petición de parte, sin perjuicio que el testigo comparezca espontáneamente; por lo tanto, el testimonio tiene como objeto ser parte sustancial de la prueba, como prueba testimonial, es decir, que es la persona quien debe explicar las circunstancias de tiempo,

modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento; con ello se busca el principal objetivo de la prueba testimonial, y consecuentemente, el principal propósito cual es el efecto de certidumbre sobre el contenido de su deposición, resulta, entonces, que el objeto de la prueba testimonial no es otro que la reconstrucción síquica del suceso por medio del testigo, que es conocedor de las circunstancias que rodearon la ocurrencia de los hechos.

2.2. Partes Policiales

La Policía Nacional desarrolla una estructura y un comportamiento que garantiza la seguridad ciudadana, propio de un organismo diseñado fundamentalmente para la defensa del Estado a favor de la población, operando al interior de esta lógica, la institución se convirtió en un ente cercano dentro de la comunidad, con mucha aceptación de la sociedad a la que debe servir, la identidad del policía está determinada por la proximidad con la sociedad civil, con la cual se identifica, generando relaciones de confianza; y, afirma nuestro atributo de ciudadanas y ciudadanos como parte de la sociedad ecuatoriana; la vinculación con la ciudadanía se da en el marco de relaciones de colaboración, las y los policías son ciudadanos pero también servidores públicos encargados de cuidar y proteger la seguridad de las personas y el orden público sobre la base del respeto a los derechos humanos.

Es necesario esclarecer algunos criterios sobre lo que en realidad significa un Parte Policial Informativo y la necesidad que el mismo sea objetivo, imparcial, oportuno y eficiente al constituir un medio para iniciar una investigación; los deberes y atribuciones

de la Policía Judicial, dice: “Dar aviso al fiscal, en forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública”.

Un parte policial es una redacción prolija del hecho y sus circunstancias, e indicar si el hecho o acción en materia penal o de tránsito fue o no presenciado por el agente que lo suscribe, y los nombres de quienes se involucraron en el mismo, así como de testigos, todas estas normas le dan importancia al parte policial que puede ser valorado en la etapa del juicio con la concurrencia indispensable de los agentes que conocieron la infracción, es por ello que tal documento será el reflejo de la realidad, fundamentado en un conocimiento especializado e imparcial, caso contrario, la libertad, el honor y el patrimonio de la ciudadanía estará en grave peligro.

La acción penal en materia de contravenciones, y de algunos delitos, que contravienen el sistema penal ecuatoriano, tiene como antecedente el parte policial; en tal virtud esta pieza procesal es el documento más importante del juicio y constituye la única forma para que el juzgador avoque conocimiento de todo tipo de delitos, a más de las contravenciones; y de infracciones de tránsito.

El parte policial por delitos y contravenciones de tránsito, debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción.

Los organismos policiales, como de los agentes policiales correspondientes, remitirán al agente fiscal de su jurisdicción, los partes policiales y demás documentos relativos al delito, contravención o a la infracción, en el plazo de veinticuatro horas bajo

la responsabilidad legal de dichos jefes o quien hagan sus veces, y al suscribir un parte policial, incurriere en falsedad en cuanto a las circunstancias, podrá ser objeto de la acción penal correspondiente y condenado al pago de daños y perjuicios ocasionados; por lo tanto, el parte policial deberá reflejar la realidad de los hechos, por cuanto el agente está presente en el lugar, o es llamado al mismo por la comisión de un delito, infracción o contravención penal del delito, el cual observa de manera clara y directa los acontecimientos, por tratarse de una infracción flagrante.

“La Policía Judicial en sus investigaciones debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Procedimiento Penal, es decir observar las formalidades legales, reglamentarias en cuantas diligencias les corresponda practicar y se abstendrán bajo su responsabilidad, de usar medios de averiguaciones violatorias a los Derechos Humanos consagrados por la Constitución, los Convenios Internacionales y las leyes de la República; es decir, el informe o parte pericial carece de facultad para establecer responsabilidad penal contra una persona, porque eso le corresponde al Juez, peor aún establecer quien es culpable y quien no, por cuanto la investigación policial es una diligencia pre-procesal”(Gaibor, 2000).

Los jueces de lo penal están conscientes que el Informe Policial no constituye prueba en un proceso penal, simplemente constituye un elemento referencial cuyas conclusiones no obligan a ningún Juez a acogerlo como influencia en la decisión de la causa, más bien si éste presentare irregularidades debe ser desechado, salvo que al mismo se sumen pruebas fehacientes que conduzcan a un mejor esclarecimiento de los hechos.

Las prácticas de una policía democrática con altos niveles de responsabilidad en el respeto a los derechos humanos no deben ser vistas como antagónicas a la eficacia y eficiencia en el control del crimen y el delito, sobre todo en países en transición democrática con una fuerte herencia de policías autoritarias; las mejores policías del mundo son las que se enmarcan dentro de una línea donde sus prácticas van apegadas a los lineamientos del Estado de Derecho y un alto profesionalismo; esto debe ser visto como un ideal adonde toda policía debe apuntar. Sin embargo, solo se logrará con un correcto compromiso institucional y ciudadano en la vigilancia y fiscalización de la policía.

En el Ecuador, tanto el marco legal como ciertas prácticas apegadas a contextos específicos, son restrictivos al cambio, esto ha generado que Ecuador mantenga un retraso histórico en materia de seguridad pública; muchas de las razones es la restricción al cambio de la policía pueden ser arbitrios conceptuales que carecen de consistencia y comprobación científica, como el caso de los imaginarios, sin embargo hemos preferido prescindir de lo científico para enfocar los atributos funcionales que expliquen la restricción al cambio desde una visión comparativa y competitiva con un sistema de justicia avante en sus procedimientos, lo que corresponde emerger a prácticas reales y verdaderas por la veracidad procesal penal en el país.

2.3. El sistema procesal penal en la Constitución de la República del Ecuador.

“El proceso penal es en su aspecto externo, el conjunto de actividades y formas mediante las cuales el órgano preestablecido por la ley actúa la actividad jurisdiccional

para aplicar la norma del Derecho Penal objetivo a un caso concreto; y en su aspecto interno, es una relación jurídica constituida por una correlación de derechos y deberes entre el juez, el acusado y la acusación, que es de orden público porque deriva de la transgresión de una norma penal, que es de Derecho Público”(Castro, 1953).

La importancia del proceso penal radica, en diferencia al proceso civil, en que la controversia judicial son los derechos inherentes al hombre tales como la vida, el honor la dignidad y lo que es más un don muypreciado por el hombre a la vez que es una conquista de la humanidad, la libertad; el proceso penal constituye el presupuesto jurídico indispensable para la aplicación concreta del derecho penal sustantivo; más ocurre que la finalidad del derecho procesal penal, se contiene en la finalidad del derecho penal, cual es: la represión al responsable de los actos previstos como imputables, atípicos, antijurídicos y sujetos a sanción penal; y, aparece de este modo el proceso penal para reintegrar bienes jurídicos protegidos que hayan sido violentados, generando incertidumbre en la sociedad, que es objeto de garantías sustanciales.

El Doctor Walter Guerrero Martínez manifiesta: “El Derecho procesal penal tiene como objetivo realizar la finalidad punitiva del estado. El Derecho penal nos dice cuál es la norma, cuándo y cómo se la viola; quién es el violador y cuál es la pena. El Derecho procesal penal nos señala la forma como se debe establecer la existencia o inexistencia de la infracción y la responsabilidad o la inocencia del sindicado y aquí está la diferencia entre el uno y el otro”.(Guerrero, 1975).

Considero que todo proceso penal, por su particular finalidad, presenta una especial configuración organizativa, sustantiva e imperativa, relativamente distanciada de

procesos, pues en la generalidad de los procesos, éstos siguen una línea procedimental que es la del proceso civil, y comienza por la exposición de las pretensiones de las partes, luego se continúa con la realización de las pruebas, mediante las cuales ellas procuran afirmar la procedencia de sus pretensiones; y se termina con la sentencia en la que el juez decide sobre las pruebas presentadas; en tanto que el proceso penal inicial, requiere un hecho jurídico asume el verdadero carácter de un acto o hecho, sobre la conducta constitutiva de un delito, por ello el deber de promover su averiguación, será de proponer la realización del proceso y de ser el caso de llevarlo a cabo.

La Constitución de la República del Ecuador, armoniza las relaciones y garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos de quienes son parte de las garantías sustanciales constitucionales, en el marco profundo del respeto a esta norma suprema; y en el Ecuador hoy se ha convertido en un Estado Constitucional de derechos y de justicia, el debido proceso es un derecho que debe respetarse en cualquier trámite, no solo en el judicial, sino ante cualquier autoridad que pretenda procesar y que al final dicte una resolución fundamentada y haga cumplir lo resuelto, existiendo también el derecho de impugnación de tal resolución.

En el área estrictamente judicial, las garantías del debido proceso pueden violarse por inadecuada administración de justicia o porque teniendo toda la estructura el juez no garantiza la tutela jurisdiccional por negligencia o corrupción, los principios fundamentales penales de la Constitución se encuentran establecidos su texto, que se consideran imperativos a la norma transcrita.

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

- 1.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
- 2.** Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

3. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
5. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
6. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
7. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.
8. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
9. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.
10. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

11. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.(ECUADOR, 2015).

Es evidente, que el interés estatal es establecer la igualdad de todas las personas, y un verdadero goce de sus derechos, como de los deberes, responsabilidades y oportunidades, de forma afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos como es la sociedad, por ello el Estado, debe asegurar el conjunto de garantías procesales sin lo cual el proceso judicial no será equilibrado, razonable ni confiable, garantías éstas que permiten la efectividad de la justicia, que aseguran el derecho material de los ciudadanos frente a los órganos de Administración de Justicia.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de

cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

3. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
4. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
5. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
6. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - d) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

- e) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- f) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- g) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- h) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- j) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”(ECUADOR, 2015).

Las normas de procedimiento que forman parte de la Constitución, sirven para hacer efectivas las garantías, constan en los artículos 76 y 77, aun así, el Estado ante la posibilidad de que sus instituciones o los servidores públicos lesionen estos principios, otorga otros argumentos a favor del ciudadano como la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales en busca de un amparo directo, eficaz y oportuno de sus derechos por actos u omisiones de cualquier autoridad. Las normas Constitucionales, su

análisis y aplicación radica la misión del operador de justicia para con las personas, quienes buscan hacer efectivo el fin más noble que es el imperio de la justicia, a través del Estado organizado a través de la administración pública, y el sistema de justicia a través de los operadores de justicia, defendiendo los intereses propios de la sociedad, reinando la justicia social de todo el conglomerado humano, quienes han puesto y entregado al Estado, el poder para que protejan sus derechos y garantías.

Los principios generales de la Constitución son preceptos que configuran el llamado derecho penal constitucional por eso no se puede hablar ni comprender los principios del derecho penal sin entender los principios del derecho penal constitucional, es así que la constitución en sus principios generales consagra valores supremos de igualdad, libertad, dignidad y justicia social, de igual manera se prohíbe la tortura tratos crueles inhumanos degradantes o humillantes, prohíbe la pena de muerte, garantiza la libertad, al igual que el derecho al debido proceso, así como la protección penal a los adolescentes. Las demás disposiciones establecen garantías normativas como el principio de legalidad y presunción de inocencia también nos habla de la delimitación por parte del estado del iuspuniendi ya que solamente en materia penal, solamente los assembleístas pueden crear leyes penales y establecer los tipos de conductas delictivas de carácter penal y sus sanciones.

2.5. El sistema oral penal en el Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener

conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.(ECUADOR, 2015).

Considero que, la Supremacía Constitucional es un principio fundamental del Derecho Constitucional, que todo derecho y garantía está por encima de cualquier otra normativa legal, tanto internas como externas, lo que incluirá a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, y cuyo ámbito es de aplicación inmediata, situándose en él como norma que recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de la persona humana, es decir, de toda la sociedad ecuatoriana.

“El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, como un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa”.(Abarca, 2014)

El sistema procesal penal ecuatoriano tiene su fundamento en:

“Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”(ECUADOR, 2015).

La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo; de ahí, que la etapa del juicio oral, desde el punto de vista constitucional, es la más importante y en la que más se observan los principios fundamentales del debido proceso, ya que en el sistema acusatorio oral el verdadero control está en el juicio oral. Entonces, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones siempre bajo la sombra del juicio oral, porque aquí es donde la prueba pasará el verdadero control de calidad.

El debido proceso es un principio fundamental constitucional que comprende el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, que tienen la finalidad de obtener una sentencia justa luego de haber sido oída ante un tribunal imparcial, competente e independiente; al hablar de la oralidad, diríamos que el juicio oral es vital para una garantía verdadera del debido proceso ya que conlleva que el acusado a través de su defensor, sea escuchado, produzca prueba de descargo a su favor y realice todas las argumentaciones necesarias para su defensa en una audiencia de juzgamiento pública y oral.

La etapa del juicio oral, desde el punto de vista constitucional, es la más importante y en la que más se observan los principios fundamentales del debido proceso, ya que en el sistema acusatorio oral, el verdadero control está en el juicio oral. Entonces, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones siempre bajo la sombra del juicio oral, porque aquí es donde la prueba pasará el verdadero control de calidad.

“La idea de que el juicio oral constituye un derecho central del debido proceso, surge del análisis de los tratados internacionales sobre los derechos humanos, en materia de garantías procesales... El juicio es considerado, por los estándares internacionales de derechos humanos, como un marco de protección general para todas las garantías del procedimiento. Sin juicio es difícil concebir la existencia de un proceso penal capaz de respetar los derechos individuales”.(Baytelman & Mauricio, 2006).

La etapa de un juicio penal, de acuerdo al proceso se abre por el Juez de Garantías Penales a través del auto de llamamiento a juicio debidamente fundamentado, en la aplicación de todos sus principios de origen constitucional y se respeten todas las garantías del debido proceso, a fin de que se llegue a la verdad de los hechos y exista la defensa óptima del acusado, y así se dicte una sentencia justa; por lo tanto, la oralidad es consustancial al proceso penal, y que el derecho constitucional de defensa con la oralidad, ha dado un nuevo giro y significado para convertirse en una verdadera protección ciudadana.

2.5. El juicio penal en el Ecuador

“El Juicio Penal, le corresponde conocer y sustanciar privativamente al Tribunal Penal, y en esencia es el momento propiamente del juicio, en el que se van a evacuar pruebas, alegaciones, etc., tendientes a comprobar conforme a derecho, la existencia del delito, la culpabilidad del infractor, para posterior imponer la pena correspondiente al delito cometido conjuntamente con las medidas de seguridad y la obligación del daño causado al ofendido, cuando se concluye con sentencia condenatoria y si la sentencia es absolutoria se lo libera de toda responsabilidad. Esta etapa es completamente oral y

contradictoria y es el momento en que las investigaciones realizadas por el fiscal alcanzan el valor de prueba”.(Espinosa, 1981).

En todo proceso penal o juicio penal, se inicia con la Instrucción Fiscal, con la etapa del juicio, que se sustanciará a base de la acusación fiscal ante el Tribunal Penal, la integración, el nombramiento, los requisitos y la distribución territorial de los Tribunales Penales, se regirán por lo que disponga el Código Orgánico de la Función Judicial; y cada Tribunal Penal contará con el personal auxiliar que determinen las normas que rigen la organización administrativa de la Función Judicial. Si no hay acusación Fiscal, no hay juicio. En esta etapa se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo.

“La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, el juicio se debe realizar con la presencia ininterrumpida de los jueces y las partes; el juicio es oral; bajo esa forma deben declarar las partes, los testigos y los peritos. Las exposiciones y alegatos de los abogados, serán igualmente orales. Las resoluciones interlocutorias deben pronunciarse verbalmente, pero debe dejarse constancia de ellas en el acta del juicio”.(Holguon, 1982).

El nuevo procedimiento penal, con la oralidad, se ha incorporado nuevos procedimientos especiales, en función de la gravedad de los bienes jurídicos lesionados penalmente y se han creado juicios directos y expeditos, que tienen como finalidad el lograr procesos penales eficientes; por ello entendemos, que la creación tiene como

objetivo la pronta respuesta de la justicia, para brindar seguridad ciudadana y propiciar la tutela de la víctima, ya que la prolongación de los tiempos en los procesos, siempre generó preocupación social y sobre todo impunidad e indefensión.

Los casos que van a juicio oral, en los sistemas de enjuiciamiento criminal contemporáneos normalmente constituyen un porcentaje menor del total de ingresos de dichos sistemas; todos los modelos acusatorios comparados insisten en instalar al juicio oral como la etapa central del procedimiento penal, negándole valor probatorio a los antecedentes recogidos por el fiscal durante la investigación y resguardando la audiencia principal con un conjunto de garantías procesales; en un modelo acusatorio, el proceso penal es el juicio oral, la investigación criminal no pasa de ser un conjunto de actos administrativos, en ocasiones controlados jurisdiccionalmente, en ocasiones no.

La Constitución ecuatoriana ofrece normas imperativas para favorecer el establecimiento de un proceso justo, equitativo y eficaz en materia penal, y de manera ineludible explícita por la supremacía constitucional, en términos de que los tribunales deben preferir la aplicación directa de la Constitución a las normas legales que estuvieren en contradicción con ella o alteren sus prescripciones, obligación además que recae en todo juez o tribunal, que el sistema procesal penal será un medio para la realización de la justicia, en que se harán efectivas las garantías del debido proceso, y la sustanciación de los procesos, incluirá la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivos, de concentración e inmediación.

“Toda la virtud de la oralidad y la inmediación consiste en la idea precisa de que la falta de contacto directo de los jueces con la prueba y la argumentación produce información de tan baja calidad que no es posible para el tribunal emitir, respecto de ella, ningún juicio serio y creíble. Si los jueces no tienen más que un acta que registra la declaración prestada por el testigo unilateralmente ante el fiscal semanas o meses antes, entonces los jueces no tienen cómo saber si la persona estaba en ese momento diciendo o no la verdad; si al testigo lo forzaron o no a declarar, si el fiscal no le fue dictando la declaración, si no fue el policía quien escogió las palabras, alterando las que el propio declarante había elegido, etc.”.

Es el juicio oral y público previsto para el juzgamiento de quien ha sido acusado por la Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Provinciales, siempre que la causa no deba juzgarse de acuerdo con el procedimiento simplificado o abreviado, el Juicio Oral se desarrolla ante el Tribunal de Garantías Penales de forma Oral, un tribunal colegiado formado por tres jueces profesionales, y con la presencia, al menos, del fiscal del Ministerio Público, del imputado y de su defensor; este se desarrolla íntegramente en forma oral, estando prohibidas las alegaciones por escrito; es un juicio público, al cual sólo excepcionalmente y sólo para resguardar la intimidad, la honra o la seguridad de alguna de las personas que participan se puede restringir el acceso del público.

El Derecho Procesal Penal, según lo manifiesta el Dr. Jorge Zavala Baquerizo, es aquel que tiene por objeto: “El estudio del proceso penal, de la ley de procedimiento que lo rige en su organización y estructura y de las leyes no penales que, por cualquier motivo y en un momento dado, entran también a regular el proceso penal, ya como

leyes subsidiarias, ya como leyes referidas; y, además, el sector de la realidad en donde surgieron las mencionadas leyes”.(Zavala).

Por lo tanto, el Juicio Oral es el momento culminante del proceso penal acusatorio y constituye el verdadero debate penal, por cuanto es en esta oportunidad procesal cuando debe ponerse a prueba, más allá de toda duda razonable, la culpabilidad del acusado.

Es en el Juicio Oral, es un procedimiento jurídico, donde se despliegan, o deben desplegarse todas las energías de las partes procesales, a fin de lograr que resplandezca la verdad, y donde se ponen de forma ostensible a plenitud todos los principios constitucionales del sistema acusatorio y todas sus virtudes en garantía de la tutela efectiva jurídica, es decir el juicio oral es la fase más importante del proceso penal acusatorio porque, siguiendo la lógica acusatoria, si la fase preparatoria sirve para formar la acusación y la fase intermedia sirve para comprobar su sustento, el juicio oral, que existe por existir una acusación bien fundada, sirve, finalmente, para comprobar la certeza última de la acusación, su verdadera dimensión. No se trata ya de determinar que una acusación es viable por existir un abundante acervo probatorio contra el acusado, sino de determinar, de manera categórica la verdadera eficacia de esas pruebas.

2.7. El debido proceso en el Juicio penal.

El juicio oral como garantía central del debido proceso, la idea de que el juicio oral constituye un derecho central del debido proceso, surge del análisis de los tratados internacionales sobre los derechos humanos, en materia de garantías procesales. De ese modo, el primer aspecto, regulado por las normas internacionales en materia de

garantías básicas del debido proceso, se refiere a la idea del derecho a “ser oído por un tribunal” (“fair and public hearing” en inglés).

Así, esta idea, está expresamente mencionada en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tratados que fueron suscritos y ratificados por el Ecuador, junto a lo anterior, esta misma garantía fue contemplada en el artículo 6.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos, donde se señala expresamente que el propósito del derecho a ser oído, debe ser visto como la noción genérica de salvaguardia del resto de garantías específicas enumeradas en el mismo artículo 6.1; en consecuencia, una idea central respecto a la regulación de los derechos humanos en el ámbito procesal está constituida por la idea de juicio. “El juicio es considerado, por los estándares internacionales de derechos humanos, como un marco de protección general para todas las garantías del procedimiento, sin juicio es difícil concebir la existencia de un proceso penal capaz de respetar los derechos individuales”.

Por lo tanto, en todo caso el sistema penal y los juicios penales, se rigen al sistema de legalidad con sujeción a la norma legal Constitucional, por lo que se caracteriza la eficacia procesal, a cargo de un Juez y Tribunal de Garantías Penales, quienes son imparciales en el procedimiento, decimos imparcial ya que debe juzgar sin haber ejercido acción, tampoco investigado, por una parte está el órgano encargado de acusar, y por ello autorizado para la investigación, por otra parte se encuentra la defensa que debe tener igualdad de condiciones en el actuar procesal que el órgano acusador; y sobre esas partes procesales iguales se erige el Juez, imparcial y como tal carente de iniciativa procesal, juez que debe resolver el asunto de fondo del proceso penal.

El juicio oral es: “Público, concentrado, con vigencia estricta del principio de inmediación, esto supone que el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y que su recepción y percepción debe obtenerse a partir de su fuente directa. De este modo, salvo casos muy excepcionales, los testigos y peritos deberán comparecer personalmente al juicio para declarar, y ser examinados y contra examinados directamente por las partes, sin permitirse la reproducción de sus declaraciones anteriores por medio de su lectura” (Baytelman & Mauricio, 2006).

El Debido Proceso, empieza con la obligación del fiscal de respetar el principio de legalidad del proceso a investigarse, remitiéndose a la ley penal para verificar si el delito y la pena están previamente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal vigente, para que proceda a formalizar las imputaciones y las acusaciones en las etapas pre-procesales y procesales dentro de lo que conlleva todo un organigrama del sistema procesal penal.

El Derecho Procesal Penal, constituye un principio jurídico procesal que tiene por objeto garantizar los derechos humanos fundamentales tanto del individuo como de la sociedad, frenando de esta manera la arbitrariedad y el abuso del poder estatal y de la administración de justicia; y se establece una serie de reglas a observarse para el desarrollo de un proceso justo que conduzca a proteger al inocente mediante la búsqueda de la verdad; lo que conlleva a que se garantice la eficacia procesal, por el principio constitucional del Debido Proceso.

El Debido Proceso es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad en el transcurso del proceso penal y su resultado. “El concepto de Debido Proceso presupone el derecho de toda persona a recurrir al juez, mediante un proceso en el que se respeten todas las garantías, con el fin de obtener una resolución motivada, que sea conforme a derecho”. (Rubianes, Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo. II, , 1981).

Por lo tanto, el Debido Proceso, es un principio jurídico procesal y más por la jerarquía de la Constitución de la República del Ecuador, según la norma suprema, toda persona tiene derecho a todas las garantías tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso penal, y que le permita tener la oportunidad a su defensa y a ser escuchado, y hacer valer sus pretensiones frente al juez unipersonal o pluripersonal, como es el Juez de Garantías Penales como del Tribunal de Garantías Penales, es decir, es un derecho fundamental que, el Estado está obligado a propugnar y asegurar que todas las personas gocen de este derecho; es decir, el debido proceso como derecho exigible en los procesos previstos para la protección de los derechos fundamentales, resalta el derecho a la protección judicial de conformidad con el debido proceso legal, lo cual presupone indudablemente el establecimiento de un principio de bilateralidad en el goce del derecho al debido proceso.

“El principio de oralidad facilita la aplicación del debido proceso, en vista de que permite la ampliación y vinculación en el juicio oral de los principios de inmediación, publicidad en los debates, concentración y continuidad, igualdad, contradicción de la prueba, presencia física del juez, logrando articular de forma adecuada el derecho a la

defensa que cada una de las partes desarrolla en el proceso penal con el objetivo de demostrar la inocencia de la persona o de hacer efectivo la pretensión punitiva del Estado”.

En tal virtud, del debido proceso emerge una dicótoma protección, por un lado es una garantía básica que va dirigida a garantizar al justiciable sus derechos en el transcurso del procedimiento penal, y por otro lado se afina un importante amparo sobre los derechos de las víctimas que de acuerdo con las tendencias modernas del derecho procesal penal, también interviene en el mismo; por lo tanto, el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso penal, y a la vez le permite tener oportunidad de ser oído, a no ser incomunicado y hacer valer sus pretensiones frente al juez unipersonal o pluripersonal: por lo tanto, el Debido Proceso es un derecho constitucional, que compromete a todo el sistema jurídico de un país, es por esta razón que nada ni nadie puede sustraerse a él, todos los actos y procedimientos de los funcionarios y de los órganos del poder público deben acatarse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado Constitucional como consta en la nueva constitución en vigencia de la República del Ecuador.

2.7. Las partes procesales

“Las partes procesales, son: quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión, en todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada; la presencia de esas dos

partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, es decir, aquellas personas que en interés propio, reclaman, ante un órgano judicial, la emisión de un pronunciamiento que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica”.

Las partes es estrictamente procesal y esa calidad está dada por la titularidad activa o pasiva de una pretensión y es totalmente independiente de la efectiva existencia de la relación jurídica sustancial, sobre cuyo mérito se pronunciará la sentencia; cuando el proceso se inicia, al juez se le presentan meras hipótesis, simples afirmaciones, no hechos comprobados; y es precisamente para llegar a comprobar si realmente existe el derecho alegado y si ese actor está o no legitimado, que se instruye el proceso; y, pueden ser parte todas las personas tanto físicas como de existencia ideal, o sea los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones, las personas jurídicas, por su propia naturaleza deben actuar por intermedio de sus representantes legales o estatuarios; y, una misma persona puede tener en el proceso la calidad de parte actora y demandada, como ocurre en el caso de la reconvención.

Además, son parte formal o procesal los sujetos que ejerciten el derecho de acción y de contradicción en el proceso, es decir, el demandante y el demandado; por ello, es posible establecer una perfecta distinción entre el que pide la tutela jurisdiccional y aquel en favor de quien se pide la tutela; y, por ello la importancia de determinar las partes en la relación jurídica material y, luego, las partes en el proceso correspondiente, para poder explicar la presencia de la relación jurídica procesal que nuestro ordenamiento procesal penal, que exige como condición para la validez y eficacia del proceso como instrumento jurisdiccional.

Los Sujetos Procesales, son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del Estado.

El Fiscal.- En primera instancia tenemos al Fiscal el mismo que actúa dentro del proceso, su actuación es de vital importancia porque es la persona quien investiga la veracidad de los hechos para que el juzgador valore de mejor manera la culpabilidad del procesado. El Dr. Whando Fernández León manifiesta: “El Fiscal es el titular de la acción penal, la parte acusadora, el representante del interés del Estado, el perseguidor público y el asesor legal del investigador durante la fase preparatoria”.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales nos explica que: “Fiscal es el funcionario que representa los intereses de la sociedad y el Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en la causas criminales”.

Por lo que, la labor del Fiscal de acuerdo al procedimiento legal penal, se basa exclusivamente en determinar jurídicamente cuales son los elementos que pueden constituir fuentes y medios de prueba y los requisitos para su validez ya sea formal procesal, es decir se convierte en un investigador formal del cometimiento de un delito, infracción, o contravención penal, y debe además asumir con responsabilidad la dirección de la investigación debiendo así impartir las órdenes y directrices más adecuadas para el correcto desarrollo de la misma.

El Procesado.- Por la importancia que origina el estudio del procesado dentro de esta investigación, creo conveniente hacer un análisis del concepto de procesado

teniendo como referencia lo siguiente: Para el Dr. Mabel Goldestein nos manifiesta que “El procesado es el sujeto pasivo de un proceso penal, es la persona contra la cual se ha dictado un auto de procesamiento, ley más favorable al procesado”.

El Diccionario Jurídico Ámbar lo define “sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento ante la evidencia o prueba suficiente de un delito o de su presunta responsabilidad”.

Por ello, el procesado es la persona a la cual se le atribuye el cometimiento de un delito, es decir sobre él recae toda sospecha de la acción del delito, para ello debe considerarse que un individuo o persona, obtiene en la actualidad la calidad de procesado, cuando el fiscal estime que los resultados de la investigación, suministran datos notables sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita concluir que el infractor es el autor o participe de la trasgresión; y que, al momento de que se dicta auto de procesamiento en contra de una persona estamos dándole el calificativo de procesado, esto por existir pruebas o indicios que van en contra de él.

Defensor Público.- “Es un auxiliar de la administración de justicia que está encargado de la defensa jurídica de las personas incapacitadas o ausentes a un proceso civil”.

Dentro de las funciones del defensor público están: Ser oído:

- En los juicios que se susciten entre un representante legal y su representado;

- En los actos de los incapaces o de sus representantes legales, de los curadores de bienes, de los menores habilitados de edad, para los cuales actos exija la ley autorización o aprobación judicial;
- En general, en todo negocio respecto del cual las leyes prescriban expresamente la audiencia o intervención del ministerio de los defensores públicos o de los parientes de los interesados.
- Puede representar en asuntos judiciales a los incapaces, a los ausentes y a las fundaciones de beneficencia u obras, que no tengan guardador, procurador o representante legal.

De lo que se desprende que el defensor público, es la persona asignada por la administración de justicia, a auxiliar de la administración de justicia, y su función es la defensa jurídica de las personas, cuando éstas se crean afectadas por un hecho o acción que conlleva un procedimiento judicial, en el caso penal, está llamado a la defensa del procesado, como de las víctimas, sujeto a encaminar su rol de defensor por parte de la justicia, y que es parte de un sistema judicial incorporado al sistema judicial; que le otorga todas las facultades que lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial.

Ofendido o Víctima.- El ofendido es la persona a quien se le ha producido el agravio, sea físico o patrimonial. El ofendido solo podrá participar del proceso y formular los recursos cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses. El Código de Procedimiento Penal en relación al ofendido, se considera ofendido:

Al directamente afectado por el delito, y a falta de éste a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

1. A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen;
2. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses;
3. A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; y,
4. A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo”. (Goldstein).

Los ofendidos podrán denunciar directamente los hechos al Fiscal, sin perjuicio de concurrir a la vía civil para la reparación de daños y perjuicios, en los casos de delitos públicos de instancia particular serán perseguidos solo a petición e interés del ofendido, razón por la cual se requerirá de la denuncia conforme lo establecido en las reglas de la legislación penal. Considero, que parte importante de un proceso penal, tanto por el sistema acusatorio, como de un juicio penal, los sujetos procesales que lo determina la legislación ecuatoriana, se determina de acuerdo al nuevo ordenamiento adjetivo penal, al Juez; Ministerio Público; Procesado; Ofendido; Defensor de oficio y si es del caso; y, el Acusador particular.

En el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, hace referencia a la protección de derechos de las víctimas, y dispone. “Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no

revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”. (ECUADOR, 2015).

La Constitución de la República del Ecuador, es importante establecer, las garantías del Debido Proceso, que es una garantía ciudadana de carácter constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, en especial a las víctimas de conformidad al proceso penal, y que tiende a asegurar un resultado justo y equitativo, en garantía de los derechos ciudadanos, en especial el derecho humano de las personas; por ello la efectividad de la norma Constitucional, a favor de las personas que son parte de un proceso penal, y que los operadores de justicia obligatoriamente debían observar.

Así, también lo dispone el Art. 78 del Código Orgánico Integral de Penal, en el que dispone: “Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos; 2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines; 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales:

se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente; 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica; y, 5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género”.

Es de mi criterio personal, que las normas Constitucionales y Penales, son parte fundamental en un nuevo esquema de cómo se llevan a efecto los procesos penales, tomando muy en cuenta las garantías y derechos de los sujetos procesales, en que se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de las sentencias penales; por ello, considero que es necesario la aplicación del nuevo sistema integral penal, con la plena validez de un proceso veraz, oportuno y eficaz, que garantice un verdadero procedimiento penal a favor de los sujetos procesales, en especial de las víctimas, y que el Estado debe garantizar el derecho a la defensa técnica con estándares de calidad.

2.8. Los partes policiales como parte procesal en juicio penal

El informe es un documento escrito en prosa, tiene como objetivo comunicar información a una persona que jerárquicamente está a un nivel superior en la Institución Policial. Este escrito narra hechos obtenidos o verificados por el autor y tiene características que lo distinguen de otros tipos de escrito”.

Este concepto es de mucha importancia debido a que es un elemento informativo y referencial, es un documento que confecciona el funcionario policial con el objeto de dar fe de un hecho realizado por él o cumplido por otra persona en su presencia, la acción penal en materia de delitos, infracciones y/o contravenciones tiene como antecedente el Parte Policial; en tal virtud esta pieza procesal es el documento más importante del juicio y constituye la única forma para que el juzgador avoque conocimiento de este tipo de delitos.

El parte policial debe reflejar la realidad de los hechos, por cuanto el agente de policía, como el policía judicial, está presente en el lugar de la comisión del delito, infracción y/o contravención, y observa de manera clara y directa los acontecimientos, por tratarse de una infracción flagrante; por ello, el parte policial o informativo que realizan los organismos u agentes policiales correspondientes deben ser emitidos inmediatamente al agente fiscal de su jurisdicción, para con ello no exista deficiencias en la determinación de funciones y el establecimiento de responsabilidades de estas instituciones u organismos como auxiliares en la administración de justicia.

“Los partes policiales emitidos por los agentes de policía deben ser emitidos de inmediato y no que tenga la facultad que en el plazo de veinticuatro horas hacer llegar el parte al agente fiscal de su jurisdicción para hacer conocer del delito, infracción o contravención; de esta manera el sistema procesal penal, juega ya un papel importantísimo la práctica de los principios procesales de oralidad, inmediación, contradicción, concentración, publicidad y celeridad, principios que dada su íntima relación con la práctica de la prueba”.

El parte policial sirve para que el fiscal tenga evidencias que le ayuden a sustentar una tesis sobre el sospechoso y el hecho, para en primer lugar ver si es o no necesario que se inicie un proceso penal investigativo y luego para ver si acusa o no al procesado del cometimiento de un determinado acto considerado por la ley como delito, infracción o contravención; aquí el fiscal investiga con el apoyo de la Policía Judicial y tiene la opción de acusar o abstenerse de hacerlo, dependiendo de los resultados de la investigación.

Mientras tanto el juez es un garantizador de los derechos constitucionales y las normas del debido proceso, es un depurador del proceso que actúa previamente al juicio, sobre todo en la audiencia preliminar analizando todo lo que se ha actuado en la investigación fiscal, para ver si hay o no cuestiones de procedibilidad, procedimiento, competencia o prejudiciales que afecten a la validez misma del proceso. El tribunal en tanto es quien resuelve en base a la verdad procesal, a lo actuado y probado en la audiencia de juicio, donde la evidencia del fiscal se convierte en prueba, analizando sobre todo si se comprobó o no suficientemente la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del acusado.

Además, considero que el elemento informativo o referencial como documento habilitante en un proceso penal, constituye el parte policial, que es un medio de prueba documental que está directamente relacionada con las evidencias; resultados, vestigios y objetos o instrumentos con los que se cometió el delito, infracción o contravención, todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa de juicio, pero previamente serán descritos en el acta de reconocimiento, pasarán a custodia de la Policía Judicial, si hay necesidad de pericia se ordenará dicha experticia, para lo cual el fiscal designará el número de peritos que crea necesario, esta facultad en la nominación está vinculada con la calidad de la información por un lado y con la seguridad de la competencia a la audiencia del juicio por otro, el perito está obligado a comparecer para posesionarse y a informar en el plazo señalado por el fiscal.

Por lo tanto, en el derecho procesal es el que regula el proceso de manera instrumental, y que esto prevalece con respecto al derecho material, por ello el derecho penal no es constitutivo sino garantizador de derechos o bienes jurídicos cuya constitución, regulación o goce pertenece a otras ramas del Derecho, como la vida por ejemplo, que está garantizada primeramente en la Constitución, pero que su efectiva protección está establecido en el Código Penal, en donde se aplica la pena para quien atenta contra ella.

2.9. Problemática del error de las partes procesales en juicio sustituyendo los testimonios con los partes policiales.

“El juicio oral es público, concentrado, con vigencia estricta del principio de inmediación. Esto supone que el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y

directa la prueba, y que su recepción y percepción debe obtenerse a partir de su fuente directa. De este modo, salvo casos muy excepcionales, los testigos y peritos deberán comparecer personalmente al juicio para declarar, y ser examinados y contra examinados directamente por las partes, sin permitirse la reproducción de sus declaraciones anteriores por medio de su lectura”. (Baytelman & Mauricio, 2006).

En materia de prueba, el nuevo sistema implica nuevas modificaciones sustanciales, prueba que debe producirse necesariamente en el juicio oral de forma contradictoria, además, se abandona el sistema de prueba legal o tasada y, en su reemplazo, se establece el sistema de libre valoración de la prueba; y, según Baytelman y Duce, dice que, implica que el tribunal es libre y soberano para decidir a cuál de todos los medios de prueba le va a reconocer mayor mérito, sin que la ley le pueda limitar ese enjuiciamiento.

En cuanto a quienes intervienen en el juicio oral, se puede decir que intervienen, los jueces que fallarán el caso, a quienes se les entrega total conocimiento de la causa, es un tribunal conformado por tres jueces, la Fiscalía General del Estado, quienes operaran bajo el principio de unidad, de manera que cualquier fiscal represente a la institución; y finalmente, el acusado con su defensa; abogados, y demás.

“La declaración de testigos es una diligencia de investigación sobre unos hechos delictivos cometidos cuyo fin es contribuir en el esclarecimiento de los hechos así como la comprobación e identificación del presunto autor”.

La regla general establece que podrá ser llamado como testigo cualquier persona que tenga su residencia y domicilio en el Ecuador, y que es la persona que pueda aportar algún dato de interés con respecto a la investigación de los hechos, en un juicio penal, esto crea un deber de comparecer y de declarar acerca de los hechos sobre los que sean interrogados siendo sancionados en caso de no colaborar.

“Habitualmente la declaración de testigos se va a realizar en las dependencias del Ministerio Público, los Juzgados de garantías Penales, como de los Tribunales de Garantías Penales, en presencia de las autoridades judiciales, esta es la regla general, en la cual también aparecen una serie de excepciones que impiden la aplicación de esta regla general, la calidad del declarante como testigo, es una de las circunstancias que permite, por una parte, la declaración por escrito, y por otra parte que ésta se efectúe oralmente en el despacho oficial, en el caso de fecha, día y la hora para llevar a cabo dicha declaración” (Jimenez, 2004).

Considero, que el fundamento ideológico de la prueba testimonial es la presunción de la veracidad, que su finalidad es ética, y por consiguiente, el testimonio es un medio de prueba que debe estudiarse desde una concepción objetiva y subjetiva, esto es desde el contexto de la previsión de la ley procesal penal, porque la valoración del testimonio son actos del proceso que deben cumplir un procedimiento previamente establecido, pero también desde una consideración subjetiva, por cuanto el testimonio es rendido por una persona natural, como persona humana en cuanto es testigo.

Otro aspecto de relevancia, es la valoración de la prueba la que constituye indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y,

más aún en el proceso penal, ya que de este testimonio depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado; y el fin que se persigue es establecer su utilidad jurídica y legal dentro del proceso penal, y que se incorporará como prueba.

“Impera, como regla, que el testimonio y cualquier otra prueba debe estar en el proceso para que pueda ser valorada, y es que aun cuando es un fin específico del proceso penal la búsqueda de la verdad material e histórica ello no puede ser excusa para valorar un testimonio que no haya sido vertido en el proceso, la declaración debe tener lugar dentro del proceso. Las manifestaciones extrajudiciales son testimonios impropios que deben ser ratificados en el proceso. En nuestro sistema, cuando se examina el testimonio penal, se observa que en la realidad no solamente los jueces son los encargados de la recepción de la prueba testimonial, sino también los agentes del Ministerio Público como funcionarios de instrucción, y en el marco de la investigación preliminar los funcionarios de la Policía Técnica Judicial” .Considero que hoy en la actualidad, la justicia se concibe como un derecho y servicio fundamental puesto a disposición de la persona, es decir, como un conjunto de instituciones, actores, normas y prácticas que no pueden producirse al margen de sus expectativas y realidades concretas, por esta razón, sin dejar de apoyar el respeto de la legalidad, el nuevo lenguaje es plural e incluyente y, por lo mismo, esa flexibilidad debe ser transmitida a todos los aspectos que involucra el sistema de administración de justicia.

Capítulo 3

3. Legislación comparada

Importante es el considerar la consolidación de un Estado Constitucional de Derechos y Garantías, y el respeto a las garantías del derecho penal en la administración de justicia, en especial al Debido Proceso, que demandan la implantación de un modelo acusatorio oral en que se cumpla realmente con el principio de oportunidad y de mínima intervención penal, por la necesidad de que el sistema penal funcione como un mecanismo de contención del ejercicio arbitrario del poder punitivo; y evitar los procesos de criminalización sigan siendo estratificados, selectivos y clasistas.

Con ello, me permito exponer el sistema procesal penal en la legislación comparada, como aporte significativo que conlleva el determinar cómo se desarrollan los procesos penales desde varios aspectos que a continuación expongo:

3.1 Aspecto Legislativo

“Los antecedentes legislativos de una norma del derecho positivo de un Estado con el derecho comparado por que los antecedentes legislativos se refieren a las normas que se han tenido en cuenta para la aprobación de una norma, pudiendo ser del derecho positivo nacional como del derecho extranjero, por ejemplo respecto a la utilización del

método comparativo al estudio del derecho que no tiene como objetivo buscar ubicar los antecedentes legislativos del derecho positivo de los Estados sino las semejanzas en el derecho de varios Estados o las diferencias así como las causas de tales semejanzas y diferencias”. (Chang Procel, 2000).

En tal sentido podemos afirmar que los antecedentes legislativos no se refieren a lo mismo a lo que se refiere el derecho comparado, sin embargo, en todas las ramas del derecho podemos efectuar estudios de derecho comparado, que sobre los antecedentes legislativos de las diversas normas o de las instituciones jurídicas, en especial del derecho penal, dejando constancia que los sistemas jurídicos nacen y se especializan en el aspecto legislativo, es decir, se sustentan la creación de las normas que serán precisas para la ejecución y desarrollo de los sistemas jurídicos que son la fuente de todo sistema jurídicos y legal.

3.2 Aspecto Judicial

“Los postulados del Estado Constitucional de Derechos, desde la óptica del sistema judicial, y legal, permite la operación de las actuaciones del sistema procesal penal, en que la normativa procesal señala un procedimiento especial en el desarrollo de los juicios penales, de forma fundamentada por quien dirige la unidad especializada, tanto de la Fiscalía, como de los Jueces y Tribunales de Garantías Penales, debiendo responder al principio de necesidad para la investigación, respeto a los derechos de las personas investigadas o procesadas”.

Existen diversos aspectos del procedimiento penal en las legislaciones de otros países, pero todas contienen el mismo significado en especial en la efectividad de los procedimientos, siendo destacable la institucionalización de un procedimiento eficaz al momento de impartir justicia en la sustanciación de los procesos, produciéndose un significativo avance en los principios de celeridad, inmediación y oralidad, lo que posibilita el actuar bajo principios fundamentales, es especial con el Debido Proceso Judicial.

3.3 Aspecto Político

“El proceso de implementación de la reforma del sistema procesal penal, tienen connotaciones e injerencia del sistema político, en que se desarrollan las democracias participativas de quienes sustentan ideologías de desarrollo social, desde el plan marco jurídico y legal del procedimiento penal del Derecho Penal en los países que han enmendado el sistema de procedimiento penal, impulsado por toda organización de la sociedad civil que tiene expectativas por la estabilidad de las instituciones, afianzar el régimen democrático, mejorar la seguridad jurídica y garantizar el estado de derecho” (Rivera Silva, 2003).

Considero que, un avance significativo, en la modernización del sistema judicial, se incluían cuestiones de los procedimientos judiciales, que el sistema político está unido a un sistema democrático y participativo de todos los sistemas judicial y procesal, respecto de los aspectos jerárquicos en especial con el sistema constitucional, y la existencia de una gestión adecuada al sistema de cuestiones relevantes para la prestación del servicio a la

población, como de las funciones por parte del sistema político imperante en los países latinoamericanos, como a nivel internacional.

3.4 Contrastación De La Legislación Comparada

El presente estudio tuvo como fin realizar un estudio comparado de legislación en materia de seguridad y de legalidad de los procedimientos penales en los sistemas de administración de justicia penal, como de las estructuras de los sistemas de justicia, y que responden ante una problemática similar en el marco de la soberanía y los sistemas de poder existentes; es por ello, que cada Estado a través de la ley, ha decidido fijar las competencias y crear los órganos para ejecutar un mandato específico, en que se establecen las principales competencias y órganos comunes y diferenciados sobre un mismo sistema, y que identifica la normativa común entre países, así como de los procedimientos legales existentes, respecto de la normativa legal nacional, con la finalidad de evidenciar un nuevo contexto constitucional, en materia penal, y sobre todo en los procedimientos penales judiciales, como de la sustanciación de los juicios penales, y su contenido, en la veracidad de la transparencia de la administración de justicia.

Capítulo 4

4. Investigación de campo, contrastación y comparación de la hipótesis en el trabajo operacional.

4.1. Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

Primera Pregunta.-

¿Considera Usted, que el parte informativo que emite la autoridad policial por los delitos, infracciones y contravenciones penales tiene un plazo de veinticuatro horas para emitirlo?

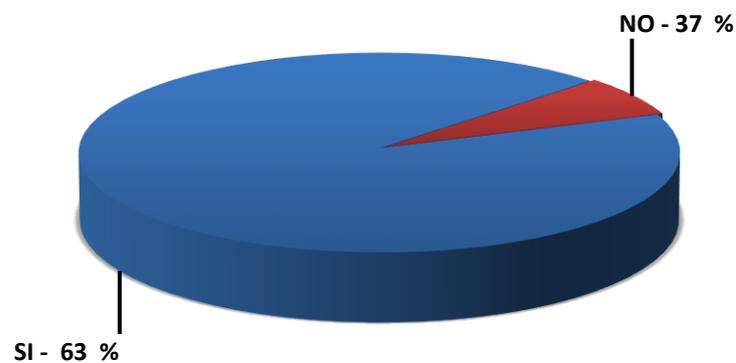
Tabla 2.Plazo del parte informativo

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	63%
No	11	37%
Total	30	100

Fuente:Abogados, y Doctores en Jurisprudencia.

Elaboración por:La Autora.

Grafico 1. Plazo del parte informativo.



Interpretación

En cuanto a la primera pregunta, de un universo de treinta encuestados, diecinueve que corresponde el 63% conocen que el parte informativo que emite la autoridad policial por las infracciones de tránsito tiene un plazo de veinticuatro horas para emitirlo; en cambio once, que equivale al 37%, expresaron que no conocen que el parte informativo que emite la autoridad policial por las infracciones de tránsito tiene un plazo de veinticuatro horas para emitirlo.

Análisis

De lo expresado por los encuestados, la mayoría está de acuerdo, en que todo procedimiento judicial, en especial cuando se ha sustentado un hecho o acción penal, una de las partes elementales de la investigación, por un delito, contravención e infracción penal es lo relacionado a los Partes Policiales, como un deber del Agente Policial como de la Policía Judicial, quienes son los obligados y encargados de emitir un parte policial, es decir que deben comunicar el hecho de cómo sucedió, por lo cual va a servir para que la autoridad correspondiente investigue el hecho, en este caso el fiscal que es el encargo de la indagación previa, como de la instrucción fiscal, y que deberá ser comunicada al juez en el dictamen de instrucción fiscal, si existió infracción, contravención o delito penal, por lo cual el parte policial se convierte en un instrumento de vital importancia, que permite que el fiscal cumpla con su deber de investigar los hechos que son parte del sistema penal.

Segunda Pregunta.-

¿Considera Usted, que para emitir un Parte Policial, en un tiempo de 24 horas, y sea remitido al Fiscal de su jurisdicción, es demasiado amplio, lo que conlleva a que se pueda manipular dentro de este período?

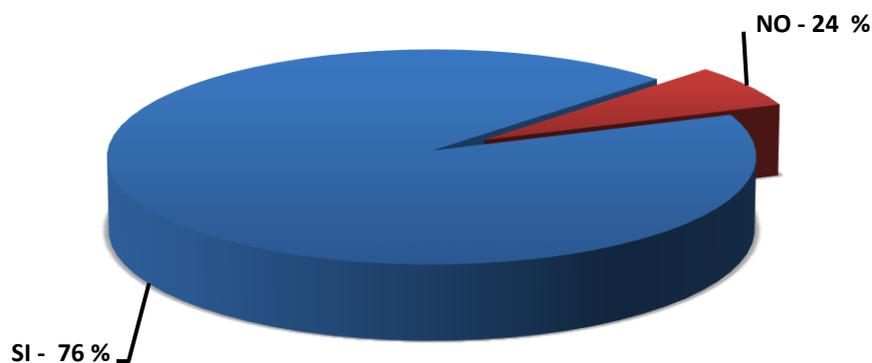
Tabla 3. Tiempo de emisión del parte policial.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	76%
No	7	24%
Total	30	100

Fuente: Abogados, y Doctores en Jurisprudencia

Elaboración por: La Autora

Grafico 2. Tiempo de emisión del parte policial



Interpretación

En esta pregunta veintitrés encuestados que equivale el 76% expresaron que para emitir un Parte Policial, en un tiempo de 24 horas, y sea remitido al Fiscal de su jurisdicción, es demasiado amplio, lo que conlleva a que se pueda manipular dentro de este período;

en cambio siete personas que corresponde el 24% indicaron no estar de acuerdo que el plazo de 24 horas para emitir el parte policial y remitirlo al fiscal de su jurisdicción, es demasiado amplio conllevando a que se pueda manipular dentro de este período

Análisis

De lo expresado por los encuestados, se puede establecer que dentro de un proceso investigativo en el ámbito penal, el tiempo en que se producen los hechos, como dentro de la investigación es valioso al procedimiento penal, por lo tanto, si un agente policial o un policía judicial, al elaborar un parte policial, y a este se toma un tiempo de veinticuatro horas, para luego de ello remitirlo al fiscal, es necesario determinar que este tiempo es excesivo, pues si los hechos de investigación de llevan a efecto de forma inmediata, dicho parte tiene que ser elevado y conocido a la autoridad competente de forma inmediata, caso contrario es objeto de que dicho parte pueda ser manipulado, y ocurra efectos como el sobornado por alguna persona que tenga interés que se emita el parte de diferente manera con lo cual, el parte puede ser objeto de manipulación, con lo cual distorsionaría la investigación y con ello la administración de la justicia.

Tercera Pregunta.

¿Considera Usted, que si se el Agente Policial o Policía Judicial, al manipular un Parte Policial, este, no contiene la información veraz y real del cometimiento de un delito penal?

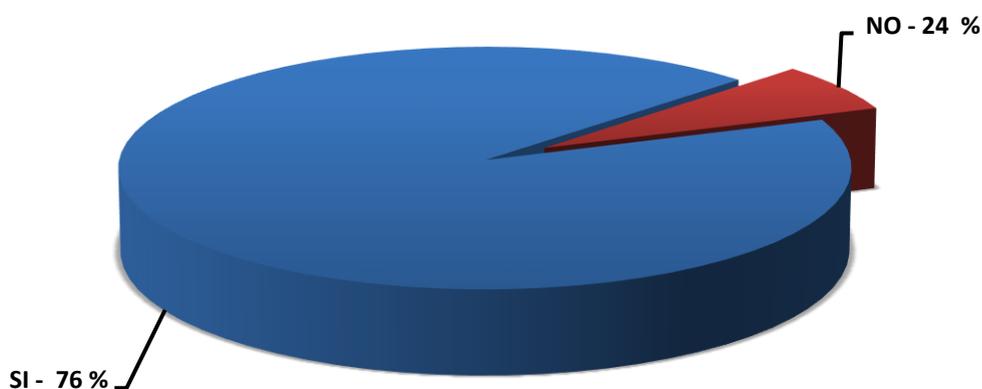
Tabla 4. Manipulación de un parte policial

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	84%
No	2	16%
Total	30	100

Fuente: Abogados, y Doctores en Jurisprudencia.

Elaboración por: La Autora.

Gráfico 3. Manipular un Parte Policial



Interpretación

En esta interrogante veintiocho personas que engloba el 84% indicaron que si se el Agente Policial o Policía Judicial, al manipular un Parte Policial, este, no contiene la

información veraz y real del cometimiento de un delito penal; en cambio dos personas que representa el 16%, señalaron no estar de acuerdo que si el agente policial manipula un parte policial es por cuanto se sujetan a la realidad en el cometimiento de un delito penal.

Análisis

De lo expresado, se establece que un Parte Policial, debe contener en su estructura, la realidad de lo ocurrido en el cometimiento de un delito penal, lo que dará veracidad al mismo, para que la investigación tenga el sustento legal, y cuando se suscita un delito, estas se pueden establecer con el contenido del informe que lo realiza el agente policial, o policía judicial, esto conlleva a consecuencias a terceras personas, y aquí viene la intervención de agente policial, que por su labor elabora un parte policial, en la que expresará de cómo sucedieron los hechos, y si esta persona tiene un tiempo perentorio para emitir a la autoridad correspondiente, puede ser presa fácil de un soborno para que el parte cambie de cómo sucedieron los hecho, y ello permite que exista corrupción de los organismos y agentes policiales encargados de custodiar el orden interno de nuestra sociedad ; y es más el procedimiento de una investigación a cargo de la Fiscalía, es imperativo el cumplimiento con los procedimientos a seguirse en la investigación.

Cuarta Pregunta.

¿Estima Usted, que el Testimonio como el Parte Policial o Informativo que realizan los agentes policiales y judiciales, son medios de prueba fundamentales en los procedimientos penales, y su relevancia procesal deben ser considerados de forma individual?

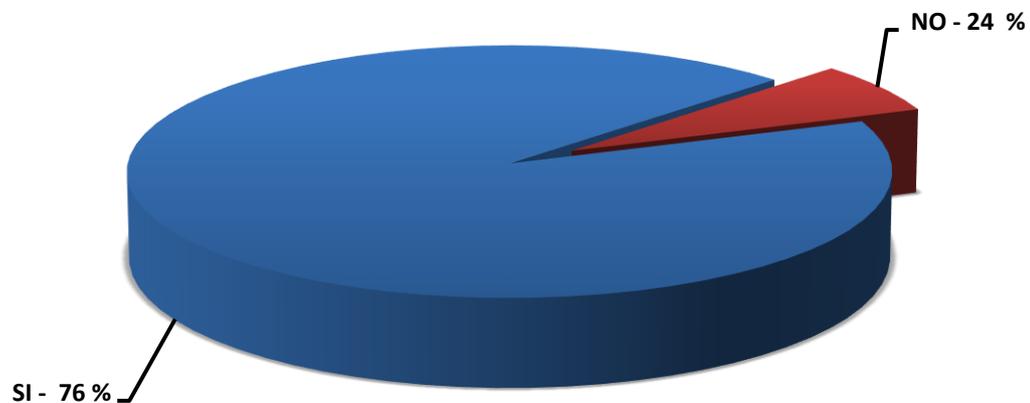
Tabla 5. Medios de prueba fundamentales testimonio y parte policial

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	84%
No	2	16%
Total	30	100

Fuente: Abogados, y Doctores en Jurisprudencia.

Elaboración por: La Autora.

Grafico 4. Testimonio como el Parte Policial o Informativo.



Interpretación

En la cuarta interrogante, veintiocho personas que representa el 84% manifiestan que el Testimonio como el Parte Policial o Informativo que realizan los agentes policiales y judiciales, son medios de prueba fundamentales en los procedimientos penales, y su

relevancia procesal deben ser considerados de forma individual; y dos personas que representa el 16%, señalaron se está en cumplimiento al procedimiento penal.

Análisis

En lo que respecta al procedimiento penal, parte fundamental son los medios de prueba, que son esenciales para la determinación de un delito penal, por lo que, se considera que el Testimonio como el Parte Policial o Informativo que realizan los agentes policiales y judiciales, son medios de prueba fundamentales en los procedimientos penales, y su relevancia procesal deben ser considerados de forma individual; y, es una prueba documental de vital importancia, en la que se sustentará el fiscal para acusar o de abstenerse, por un delito penal, así mismo los testimonios vertidos en una investigación como en la sustanciación de un proceso penal, son relevantes; y no puede suplirse el uno por el otro; dado que son más precisos los testimonios en la argumentación jurídica para los operadores de justicia; con lo cual no debe haber duplicidad en la información que es parte del procedimiento e investigación del cometimiento de un delito; es más debe garantizar el cumplir con el procedimiento, de esta forma se garantiza el Debido Proceso, como principio fundamental constitucional.

Quinta Pregunta.-

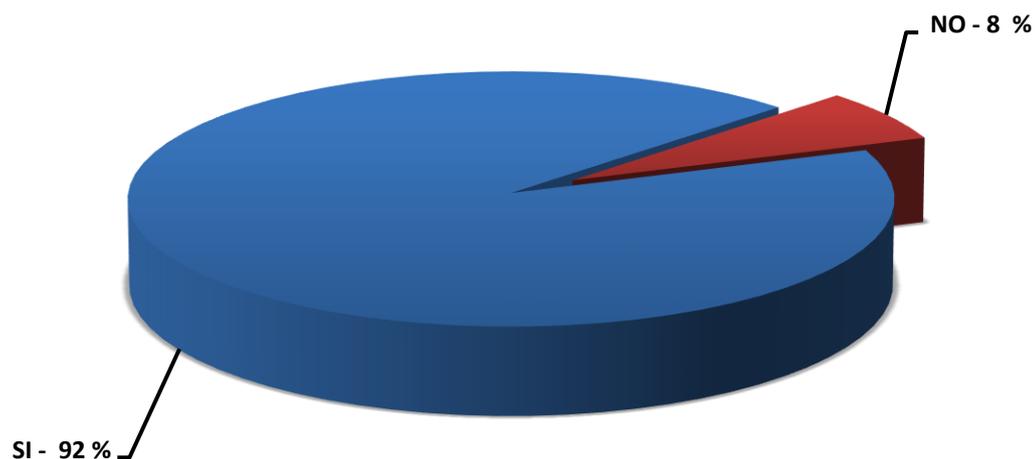
¿Considera Usted, que existe error judicial, por las partes procesales, cuando se sustituye los Testimonios por los Partes Procesales, por lo que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador, y garantizar el Principio del Debido Proceso?

Tabla 6. Error judicial, por las partes procesales.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	92%
No	2	8%
Total	30	100

Fuente: Abogados, y Doctores en Jurisprudencia
Elaboración por: La Autora.

Grafico 5. Error judicial, por las partes procesales.



Interpretación

Ala quinta interrogante, veintinueve personas que representa el 92% manifiestan que existe error judicial, por las partes procesales, cuando se sustituye los Testimonios por los Partes Procesales, por lo que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador, y garantizar el Principio del Debido Proceso; y, una persona que representa el 8%, señala que no es necesario ninguna reforma a la Ley.

Análisis

En lo que respecta al procedimiento penal, se considera que no cabe acoger el que los testimonios sean reemplazados por los partes policiales, en una investigación, como en la sustanciación de un proceso o juicio penal, pues cada uno tiene su importancia y relevancia, y que son parte o medios de prueba de importancia, es más uno de los principios fundamentales Constitucionales, es el Debido Proceso, que de forma estricta conlleva al principio de legalidad, para ello es necesario reformar el Código Orgánico Integral Pernal, en el ordenamiento procesal vigente, y que se entienda como integrante del propio principio de legalidad a aquel, por cuanto sería la propia ley la que señalara las reglas a que debe quedar sometida una actividad discrecional en ese sentido; o por considerar la compatibilidad de ambos medios de prueba, por ser valorados los mismos, y por ser indispensables e inaplazables para la celeridad de la justicia penal, basada en el derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas o por motivos de interés público.

4.3. Verificación de objetivos

Al iniciar la presente investigación he propuesto como objetivos un general y tres específicos. Los objetivos propuestos se han verificado y demostrado en toda la investigación, así tenemos, respecto del objeto en general que fue:

4.3.1. Objetivo general

“Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de los partes policiales en la legislación ecuatoriana”

Este objetivo propuesto, una vez desarrollo la revisión de literatura, en sus aspectos conceptuales, doctrinarios y jurídicos, así como de los resultados tanto de encuestas, el aporte de las mismas, se ha considerado que en el Ecuador, un aspecto de importancia, el sistema procesal penal ecuatoriano, es la importancia que se deba dar a los Partes Policiales, que la doctrina como sistema procesal, coexiste un modelo acusatorio en vigencia, y que contiene garantías sustanciales al procedimiento penal; por ello son importantes dentro del sistema penal los Partes Policiales.

4.3.2. Objetivos específicos.

“Establecer los medios de prueba válidos de acuerdo a la ley en el juicio penal”.

Este objetivo fue planteado para conocer mediante un estudio doctrinario, jurisprudencial y comparado, por los alcances y límites del derecho de penal del Estado, que los medios de prueba, responden necesariamente a la naturaleza y esencia del

sistema procesal imperante, en las instituciones jurídicas de un sistema procesal penal de importancia con la nuevas regulaciones en el procedimiento penal, y que la prueba en todo proceso es la que conlleva a la resolución y sentencia de primera, segunda y última instancia, y otorgarle a las personas las suficientes garantías para que enfrente a un sistema punitivo, preservando su dignidad de persona en un plano en el que no se vea absolutamente desprotegido frente a las instituciones públicas de la persecución penal.

“Determinar que el parte policial es una versión previa”.

Este objetivo fue planteado para conocer mediante un estudio doctrinario, jurisprudencial, que los partes policiales son considerados informes dentro de todo proceso legal y jurídico en la sustanciación de los procesos, como en los procesos penales, además de ser considerados como versiones de forma escrita, de esta forma, el modelo procesal penal propuesto, se caracteriza por afirmar los principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos y protector de la seguridad ciudadana; y, se debe tener en cuenta que, en el proceso penal se enfrentan los intereses colectivos con los individuales, siendo dirimidos estos durante dicho proceso.

4.4. Contrastación de la hipótesis.

“El uso incorrecto que se hace de las declaraciones previas como los partes policiales, durante el juicio oral afecta al debido proceso”.

Así como los objetivos fueron alcanzados de la misma forma, se contrasto nuestro supuesto, con el avance de la revisión de literatura, como de los resultados de la

investigación de campo, debidamente sustentables con los contenidos teóricos jurídicos detalladamente expuestos en los distintos ítems de los que se compone la presente investigación; por lo tanto, es necesario considerar que el derecho penal regula todos los comportamientos del hombre en sociedad, en orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos; que el uso incorrecto que se hace de las declaraciones previas como los partes policiales, durante el juicio oral afecta al debido proceso; y que pueden llegar a cierto nivel de conflictividad sin una consecuente reacción de las instancias de control jurídicopenal, pese a no haber dudas sobre la lesividad del comportamiento, ello se asume a cambio de los beneficios en libertad individual obtenidos, los posibles errores en las decisiones penalizadoras que se puedan y la potenciación de una sociedad dinámica abierta a la eventual modificación de ciertas perspectivas valorativas.

Capítulo 5

Aporte científico del Investigador

En el presente trabajo de investigación jurídica, al realizar el estudio y análisis de los aspectos inherentes a los procedimientos penales; que la estructura del nuevo modelo de proceso penal apunta a constituir un tipo de proceso único para todos los delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal, que se inicie con la actividad preparatoria de investigación bajo la dirección del fiscal, continúe con la acusación, la audiencia preliminar y el juicio oral.; y que elementos sustanciales en este proceso son los medios de prueba, y que se constituyen por los testimonios como de los partes policiales, para aportar al esclarecimiento del cometimiento de un delito.

La idea del proceso único no excluye los procesos consensuales y abreviados, como la suspensión condicional del proceso, la terminación anticipada del mismo, entre otros que podrán tener lugar durante toda la etapa preparatoria, e inclusive antes de que se presente la acusación; se eximía de la obligación de comparecer como testigos a quienes tienen conocimiento o han sido parte de un delito penal, sin embargo, en caso de declarar por voluntad propia, se les recibía la declaración correspondiente.

En el marco de un nuevo sistema penal que propicie la sustanciación de procesos conforme a los principios de celeridad y eficacia procesal, resulta indispensable la regulación e impulso de instituciones procesales que coadyuven a este fin; así, la

correcta aplicación del principio de oportunidad contribuirá sin duda al descongestionamiento de la carga procesal existente en los despachos judiciales, pues se faculta al Ministerio Público para abstenerse de ejercitar la acción penal bajo dos criterios generales del procedimiento.

La oralidad en el caso de los procesos penales, que no llegarían a juicio oral bajo el nuevo sistema estaría dada en las diferentes audiencias fijadas en el procedimiento penal, que el sistema adoptado por nuestra legislación en materia procesal penal es un sistema mixto; que introdujo importantes modificaciones al Código de Procedimientos Penal, impulsando la oralidad en las audiencias, se puede sostener que el juicio oral era meramente simbólico; además el modelo procesal penal propuesto, se caracteriza por afirmar los principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos y protector de la seguridad ciudadana; esta precisión permite aplicar el principio en función a la afectación grave del agente por las consecuencias de su delito sin importar la intencionalidad en su comisión.

PROYECTO DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en actual vigencia mantenga normas legales auténtica en cuanto a la garantía del Debido Proceso Penal;

Que, los medios de prueba constituyen y son parte esencial en el procedimiento de las investigaciones en los delitos penales, y su consecuencia favorable a la investigación;

Que la Constitución de la República del Ecuador, dispone que se cumpla con eficacia las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Penal, en atención a la garantía del Debido Proceso;

Que el Estado, señala que las garantías en las obligaciones contraídas entre personas naturales y jurídicas, y su responsabilidad como funcionarios judiciales, así como la de las pernas en el esclarecimiento de los delitos:

En uso de las facultades constitucionales, de conformidad al numeral 6., del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

**LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL:
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

En el: TÍTULO IV; PRUEBA; CAPÍTULO PRIMERO; DISPOSICIONES GENERALES; en el Artículo 457, incorpórese un inciso que diga:

Incorpórese:

Durante la audiencia las partes podrán solicitar al juez, de común acuerdo, que determinados hechos o la autenticidad de ciertas evidencias se tengan por no controvertidas; en este caso, los hechos en cuestión se tendrán por acreditados para efectos del juicio y, en consecuencia, los testimonios y los partes policiales serán considerados de forma individual con la relevancia del contenido y aporte de la incidencia en el proceso a sustanciarse, como medios de prueba.

Conclusiones

- Los partes informativos o partes policiales, que emite autoridad policial por los delitos, contravenciones e infracciones penales, tienen un plazo para ser elaborados y más, ser remitirlos dentro de las veinticuatro horas a la autoridad competente.
- El plazo para emitir el parte policial al fiscal de su jurisdicción en un plazo de veinticuatro horas, que se considera un tiempo muy largo, conllevando a que se pueda manipular dentro de este período, e incida en el proceso de investigación.
- El Agente Policial y/o Policía Judicial, que manipulará un parte policial, por cualesquier razón, conlleva al error y no se considerará como medio de prueba que pueda llevar a la veracidad de los hechos de un acto delictivo.
- El Parte Policial, se considera como un informe que realizan los agentes policiales o policía judicial, y debe ser remitido inmediatamente al fiscal de su jurisdicción.
- Los Testimonios como los Partes Policiales, son parte esencial como medios de prueba en un procedimiento penal, y es sustentable en todo proceso en un juicio penal, y que es considerado por los operadores de justicia.
- El cambio del sistema procesal inquisitivo al acusatorio, trajo muchas ventajas y una de ellas, fue haberle dado paso al cumplimiento y vigencia de principios procesales, reconocidos por las leyes ecuatorianas, y que son reconocidas universalmente.

Recomendaciones

- Que el parte policial, que emite autoridad policial por los delitos, contravenciones o infracciones penales, no tenga un plazo para ser remitirlo de veinticuatro horas, sino que sea de forma inmediata.
- Se recomienda que el plazo para emitir el parte policial al fiscal de su jurisdicción sea de inmediato, siendo un tiempo corto, para con ello no pueda ser objeto de manipulación.
- Que los Agente Policiales como de la Policía Judicial, no manipulen un Parte Policial, por cuanto puede ser objeto de nulidad el mismo y afectaría al procedimiento de investigación criminal, como a la sustanciación de un juicio penal.
- Se recomienda que el Parte Policial, deba ser remitido de forma inmediata al Fiscal de su jurisdicción, quien está a cargo de una investigación de un delito, y por ser un elemento sustancial.
- Que el sistema penal oral en el Ecuador, cumplirá con todos los preceptos legales establecidos, siempre y cuando se respete la libertad y los principios procesales que lo conforman, garantizando democracia y justicia siempre.
- Que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, para que el parte policial como los testimonios, sean partes fundamentales y como medios de prueba, que deberían ser

considerados, con la única finalidad de lograr el éxito en cuanto a la recolección de indicios y evidencias.

Bibliografía

- Abarca, G. L. (2014). *Lecciones de Procedimiento Penal Tomo 4*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Baytelman, A., & Mauricio, D. (2006). *Litigación Penal y Juicio Oral*. Ediar Editores Ltda.
- Blanca, E. C. (2010). “*El nuevo Proceso Penal en América Latina*”.
- Castro, M. (1953). *Curso de Derecho Procesal, TomoII, Segunda Edición*. Buenos Aires: Edit. Del Pacifico.
- Cedeño, F. F. (2012). *LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES PENALES EN EL ECUADOR*. Quito: Corporación Jurídica FARFAN &ASOCIADOS.
- Chang Procel, L. A. (2000). *Criterios de Oportunidad en el Código Procesal Penal Segunda Edición Actualizada*. San José: Editorial Jurídica Continental.
- Echandía, H. D. (2012). *Compendio de Derecho Procesal, Pruebas Judiciales,Tomo II Novena Edición*. Bogotá: Editorial ABC.
- ECUADOR, C. D. (2015). Quito: Ediciones Legales.
- Eduardo, B. C., & Lynett, M. (2004). *El Proceso Penal Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Quinta Edición.
- Escudero, S. J. (Mayo de 2011). *Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos*. Recuperado el Octubre de 2015, de “Los Nuevos saberes en el Sistema Penal Constitucional Ecuatoriano: <http://www.inredh.com.org.ec>
- Espinosa, G. (1981). *Diccionario de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*. Quito.
- Gaibor, C. P. (2000). *El contenido de un informe policial no constituye prueba plena en un Proceso Penal*. Quito: www.derechoecuador.com.ec.
- García Rada, D. ...P. (1974). *Manual de Derecho Procesal Penal 4ta. ed.;* Lima: Editorial Carrera S.A.
- García Ramírez. (2011.).
- García, M. ., (1994). *Derecho Constitucional, Vol. 1*. Valencia.

- Goldstein, M. (s.f.). *Diccionario Jurídico Consultor MAGNO*.
- Guerrero, V. W. (1975). *Derecho Procesal Penal, tomo I*. Quito: Editorial Universitaria.
- Holguon, L. J. (1982). *Repertorio de Jurisprudencia*. Quito.
- Jaramillo, B. C., & García Sierra, A. (2010). *“Pruebas Judiciales”*. Colombia: GRUPO DE ESTUDIO DEL DERECHO.
- Jimenez, E. D. (2004). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Quito: Editorial Jurídica Nacional,.
- Luis., A. G. (2012). *Lecciones de Procedimiento Penal. Tomo 4*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Montaña, P. J. (2011). *“Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, Tomo I, Pág. 82, .* Quito: Centro de Estudios de la Corte Constitucional de Transición, CCE-CNJ.
- Morales, J. (2011). *“El Sistema Oral en lo Judicial”*. Cuenca: Diario El Tiempo.
- Moreno, P. B. (2005). *El Sistema de Justicia Oral*. Quito: Revista Jurídica Derecho Ecuador.
- Rivera Silva, M. (2003). *El Procedimiento Penal*. Porrúa .
- Rubianes, C. (1981). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo. II*. Quito: Editorial Jurídica Naciona.
- Rubianes, C. (1981). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo. II, .*
- Zavala Baquerizo, J. D. (s.f.). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo IV*. Quito.
- Zavala, V. J. (s.f.). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil.

Anexos

Anexos A. Entrevista1



UNIVERDISAS INTERNACIONAL DEL ECUADOR EXTENSIÓN LOJA FORMATO DE ENCUESTA

Anexo A. Entrevista 1

1. **¿Considera Usted, que el parte informativo que emite la autoridad policial por los delitos, infracciones y contravenciones penales tiene un plazo de veinticuatro horas para emitirlo?**
2. **¿Considera Usted, que para emitir un Parte Policial, en un tiempo de 24 horas, y sea remitido al Fiscal de su jurisdicción, es demasiado amplio, lo que conlleva a que se pueda manipular dentro de este período?**
3. **¿Considera Usted, que si se el Agente Policial o Policía Judicial, al manipular un Parte Policial, este, no contiene la información veraz y real del cometimiento de un delito penal?**
4. **¿Estima Usted, que el Testimonio como el Parte Policial o Informativo que realizan los agentes policiales y judiciales, son medios de prueba fundamentales en los procedimientos penales, y su relevancia procesal deben ser considerados de forma individual?**

- 5. ¿Considera Usted, que existe error judicial, por las partes procesales, cuando se sustituye los Testimonios por los Partes Procesales, por lo que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador, y garantizar el Principio del Debido Proceso?**

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexos B. Entrevista 2**UNIVERDISAS INTERNACIONAL DEL ECUADOR EXTENSIÓN LOJA
FORMATO DE ENCUESTA****Anexo A. Entrevista 2**

- 1. ¿Considera Usted, que el parte informativo que emite la autoridad policial por los delitos, infracciones y contravenciones penales tiene un plazo de veinticuatro horas para emitirlo?**

- 2. ¿Considera Usted, que para emitir un Parte Policial, en un tiempo de 24 horas, y sea remitido al Fiscal de su jurisdicción, es demasiado amplio, lo que conlleva a que se pueda manipular dentro de este período?**

- 3. ¿Considera Usted, que si se el Agente Policial o Policía Judicial, al manipular un Parte Policial, este, no contiene la información veraz y real del cometimiento de un delito penal?**

- 4. ¿Estima Usted, que el Testimonio como el Parte Policial o Informativo que realizan los agentes policiales y judiciales, son medios de prueba fundamentales en los procedimientos penales, y su relevancia procesal deben ser considerados de forma individual?**

5. **¿Considera Usted, que existe error judicial, por las partes procesales, cuando se sustituye los Testimonios por los Partes Procesales, por lo que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador, y garantizar el Principio del Debido Proceso?**

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN